

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

ESCUELA DE POST GRADO

DOCTORADO EN DERECHO



**PERMANENCIA Y DERECHO A VETO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL
PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS ESTADOS**

Tesis presentada por la Magister:

MARLENY CONCHA PEREZ

Para Obtener el Grado Académico de Doctor en Derecho

Asesor: Dr. Alan Felipe Salazar Mujica

CUSCO – PERU

2021

DEDICATORIA

A mis padres, por su cariño, antes y durante mi crecimiento personal a la largo de mi vida.

A mi hermana Marilú por ser parte primordial de mi familia y estar siempre creyendo en mi; a William por estar siempre con migo, recordándome ellos que el esfuerzo total es una Victoria.

A Victor Hugo , por su constante apoyo incondicional y estar en todo momento con migo y haberme hecho comprender que el futuro tiene muchos nombres.

A Marcelo Gabriel mi hijo Adorado y mis sobrinos Rodrigo Gonzalo y Khael, por que ustedes necesitan más de modelos.

INTRODUCCION

Es importante destacar que la presente investigación se refiere al tema de mucha importancia en el derecho Internacional de si debe de subsistir la necesidad de continuar con la permanencia de los cinco estados permanentes en el consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y su facultad de veto y si también es indispensables modificar o renovar la carta de las Naciones Unidas como solución para logra la verdadera representación e igualdad de los estados y así lograr derrotar esta supremacía mundial.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha logrado analizar documentos normativos la cual estamos seguros servirá a futuros investigadores en la línea investigativa de nuestro trabajo dentro de la disciplina del Derecho Internacional. Así mismo el hecho de haber sistematizado toda la información recabada es un aporte para quienes quieran acercarse al conocimiento del tema que ha ocupado el presente estudio.

Este trabajo cuenta con partes debidamente definidas como Capítulos: El capítulo I se realizara el Planteamiento del problema al identificar si verdaderamente los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas son iguales política y jurídicamente en lo que respecta a puestos y decisiones dentro del consejo de seguridad, así mismo se observara las razones que justifican la permanencia de algunos estados en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y Porque solo un país puede objetar todas las decisiones que adoptan los catorce estados componentes del consejo de seguridad , también se analizara como está regulada normativamente la elección de los miembros no permanentes en el consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

El capítulo II contiene el Marco teórico veremos los antecedentes de la fundación de la Organización de las Naciones Unidas, su estructura organizacional como son principales y accesorios; los miembros originarios de las Naciones Unidas, los principios que rigen esta organización según la Carta de San Francisco, por último la estructura y funciones del Consejo de Seguridad.

El capítulo III contiene la hipótesis general del trabajo e identificación de la categoría de estudios y el capítulo IV la metodología del trabajo la presente investigación es de carácter filosófico cuyo enfoque es cualitativo.

Y por último el capítulo V sobre los resultados y discusiones contiene temas que nos harán comprender el fondo de la investigación de cuáles son las razones que justifican la permanencia de los estados en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; cuáles son los criterios normativos para que un solo estado puede objetar las decisiones de catorce estados competentes del Consejo de Seguridad; si en la actualidad es indispensable la reforma del Consejo de Seguridad o es indispensable el incremento de los miembros y también en este trabajo se agrega la bibliografía utilizada.

Eso son los temas que contienen la presente y los resultados a conseguir serán para lograr el entendimiento y desarrollo académico en el ámbito del Derecho Internacional Público.

RESUMEN

El consejo de seguridad de la organizaciones las Naciones Unidas conjuntamente con el poder de veto surgieron con la suscripción y la carta de San Francisco o la carta de las Naciones Unidas en 1945; este consejo ejecutivo está compuesto por dos miembros uno permanente y otro no permanente el primero compuesto por los cinco grandes estados aliados luego de la segunda guerra mundial. Estos estados poseen la pretendida facultad de veto el cual le otorga poder a un estado en el seno de la organizaciones las Naciones Unidas, y su uso sobrepasa el objetivo tan anhelado de la organización Internacional cual es el manteniendo de la paz y la igualdad de los estados de la comunidad internacional; Por lo que esta funcionalidad ha sobrepasado la realidad de la que se trazaban los estados que apoyaron la creación de la organización de las Naciones Unidas. Gracias al otorgamiento de este poder a los cinco estados permanentes del consejo de seguridad otros estados en la actualidad se ven no representados y por ende consideran que el uso de este poder simplemente es la manipulación del concepto de democracia y estado de derecho dentro del organismo Internacional de la ONU, es por ello que las potencias como Alemania, Brasil, Japón e India alzaron su voz de protesta para lograr un asiento permanente en el seno del Consejo de seguridad ; sin embargo no es la preocupación de los estados o de interés de los estados en esencia el incremento de los miembros permanentes del consejo de seguridad sino la lesión al principio de igualdad de los estados en asumir condiciones equitativas frente a otros estados; es contraproducente que solo cinco estados que en un primer momento fueron los que a título personal se irrogaron representación y

hoy sustentan la organización de las naciones unidas en lo que respecta al tema de financiamiento sigan teniendo ese privilegio de vetar cualquier decisión que ponga en amenaza a sus intereses particulares.

PALABRAS CLAVE. Derecho a veto, Consejo de Seguridad, Principio de igualdad.

ABASTRAC

The Security Council of the United Nations organization decided, in conjunction, the power of veto by the subscription and the San Francisco letter or the United Nations letter; this executive council is composed of two members, one permanent and one non-permanent. The first member is determined by the allied states of the Second World War. These states possess the alleged power of veto which gives the power to a state within the United Nations organization. Its use surpasses the long awaited goal of the international organization which is the maintenance of peace and equality among the states of the international community. Thus, the functionality has surpassed the reality which had been assumed by the states who helped creating the United Nations organization. Because of the granting of this power to the 5 permanent states of the Security Council other states see their selves currently as underrepresented and believe that the use of this power is simply a manipulation of the concept of democracy and the rule of law within the organism of the UN. That is why countries such as Germany, Brazil, Japan and India raised their voice to protest and obtain a permanent seat in the Security Council. However, an increase of the permanent members of the Security Council is not the concern of these states but rather the violation of the principle of equality and the equal conditions of each state within the UN. It is counterproductive that only 5 states, which at first had elected representatives, still sustain the United Nations organization in regard to the issue of financing and still have the privilege to veto any decision which threatens its particular interests.

KEYWORDS. Veto, Security Council, Principle of Equality.

INDICE GENERAL

DEDICATORIA	I
INTRODUCCION	II
RESUMEN	IV
ABASTRAC	VI
INDICE GENERAL	- 1 -
INDICE DE TABLAS	- 6 -
CAPITULO I	- 7 -
Planteamiento del Problema	- 7 -
1.1 Situación problemática	- 7 -
1.2 Formulación del problema	- 10 -
1.2.1. Problema general	- 10 -
1.2.2. Problemas específicos.....	- 10 -
1.3 Justificación de la investigación	- 11 -
1.3.1 Conveniencia	- 12 -
1.3.2. Relevancia político social	- 12 -
1.3.3. Implicaciones practicas.....	- 13 -

1.3.4. Utilidad metodológica	- 13 -
1.4 Objetivos de la investigación.....	- 13 -
1.4.1. Objetivo general	- 13 -
1.4.2. Objetivos específicos	- 13 -
CAPITULO II.....	- 15 -
Marco Teórico Conceptual	- 15 -
2.1. Bases teóricas.....	- 15 -
2.1.1. Propósitos y principios de la organización internacional de las naciones unidas.....	- 18 -
2.1.2. El principio de igualdad jurídica de los estados miembros	- 19 -
2.1.3. Solución pacífica de las controversias	- 20 -
2.1.4. La no intervención de los estados.....	- 23 -
2.1.5. Miembros de la organización de las naciones unidas	- 24 -
2.1.6. Órganos Accesorios o Especializados de las Naciones Unidas	- 34 -
2.1.7 El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.....	- 44 -
Situación actual de los miembros del consejo de seguridad de las naciones unidas	- 78 -
2.2. Marco Conceptual (Palabras Clave).....	- 86 -
2.2.1. La Organización de las Naciones Unidas.	- 86 -
2.2.2. La asamblea general de las Naciones Unidas	- 86 -
2.2.3. Consejo de seguridad de las Naciones Unidas	- 87 -

2.2.4. Poder de veto en el consejo de seguridad dentro de las Naciones Unidas	- 87 -
2.2.5. Reforma dentro de las Naciones Unidas.....	- 88 -
2.2.6. Revisión de la carta en el seno de las Naciones Unidas	- 88 -
2.2.7. El poder en las Naciones Unidas	- 88 -
2.2.8. Democracia en el seno de las Naciones Unidas.....	- 89 -
2.2.9. El principio de agresión de los estados.....	- 90 -
2.2.10. Arreglo pacifico de controversias	- 90 -
2.2.11. El principio de Equidad	- 90 -
2.2.12. El principio de igualdad.....	- 91 -
2.3. Antecedentes de la Investigación.....	- 92 -
Tesis Internacionales	- 92 -
Antecedente 1°.....	- 92 -
Antecedente 2°	- 94 -
Antecedente 3°	- 96 -
Antecedente 4°	- 98 -
CAPITULO III.....	- 99 -
Hipótesis General.....	- 99 -
3.1. Hipótesis de la investigación	- 99 -
3.2. Identificación de las categorías de estudio.....	- 99 -

CAPITULO IV.....	101
Metodología	101
4.1. Tipo y Diseño de la Investigación.	101
4.2. Unidad de Análisis Temático.....	102
4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de información.....	102
4.4. Técnica de análisis e interpretación de la información.....	103
CAPITULO V.....	104
Resultados y Discusión Sobre Repercusiones del Uso del Veto en el Consejo de Seguridad.	104
5.1. Razones que justifica la permanencia de los estados en el consejo de seguridad de las naciones unidas.....	104
5.2. Criterios normativos del porque solo un país puede objetar las decisiones que adopta los catorce estados componentes del consejo de seguridad.....	106
5.3. Criterios normativos de la elección de los miembros del consejo de seguridad de las naciones unidas.....	108
5.4. La Indispensabilidad de la Reforma en el Consejo De Seguridad de las Naciones Unidas.....	109
5.5 . El incremento de los miembros permanentes en el consejo de seguridad y el fortalecimiento de los estados permanentes	113

5.6. La eliminación de la permanencia y la facultad de veto en el consejo de seguridad de las naciones unidas.....	114
5.7. La indispensabilidad de la reforma del Consejo de seguridad eliminando la permanecía y el derecho de veto.....	118
CONCLUSIONES	120
RECOMENDACIONES.....	124
BIBLIOGRAFÍA	125
ANEXO N° 1.....	128

INDICE DE TABLAS

TABLA 1..... - 99 -

TABLA 2..... 101

CAPITULO I

Planteamiento del Problema

1.1 Situación problemática

El hombre por naturaleza ha sentido la necesidad de organizarse y asociarse con el objeto de vivir protegido sin amenazas; acción que la ha llevado al campo de las entidades políticas soberanas con el objeto de seguir manteniendo esa paz ; convivencia pacífica que no es más que un ideal común que ratifica la finalidad de protegerse entre estados. Pero pese a ese ideal común de paz la historia Mundial siempre estuvo marcado por varios conflictos bélicos, entre ellas las más resaltantes son la primera ,segunda guerra mundial la guerra fría , los de medio oriente y demás acciones que solo hicieron crear terror en el mundo y en medio de los conflictos siempre estaba la necesidad de los estado de mantener la convivencia pacífica por ello hubo intentos de crear sociedades que velaran por esa paz mundial.

Por ello esta necesidad de la convivencia pacífica fue el preámbulo para la búsqueda de una sociedad que contemplara la creación de una organización que velara por la paz mundial, llegando a establecerse en 1919 la Conferencia de paz de Versalles que dio la creación de la Liga de Naciones o la Sociedad de las Naciones y como es sabido este compromiso fue el antecedente para la organización de las Naciones Unidas (ONU).

Esta buena intención no contaba con las facultades y los mecanismos suficientes para intervenir y resolver efectivamente las crisis internacionales por ello fue inevitables el estallido de

la Segunda Guerra Mundial, sin que La Liga de las Naciones pudiera mediar el conflicto y restablecer la paz, lo que significó su fracaso; es así que después de la Segunda Guerra Mundial, los estados vencedores establecieron un foro, para debatir algunas consecuencias de la guerra. Pero fundamentalmente para impedir que los horribles sucesos que acababan de acontecer se repitieran en el futuro y de ese foro surgiría la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Como se sabe las Naciones Unidas fue fundado por los estados aliados y vencedores de la segunda guerra mundial; la razón estaban contra Alemania, estos estados Constituyeron órganos como el consejo de seguridad se auto declararon miembros permanentes del consejo de seguridad con el derecho de veto, a excepción de china que fue elegido democráticamente, ese goce de permanencia y su derecho de veto fue una decisión solo de ese pequeño grupo, porque ellos tienen a diferencia de los del resto de los países no permanente integrantes del consejo de seguridad que no los tienen estos privilegios.

La intención de la Unión Internacional es que los demás estados se sumaran a sus planes originales como es la paz mundial esa es la esencia real de la Naciones Unidas; sin embargo en su fundación lamentablemente estuvieron ausentes unos ciento sesentaicinco países es decir la creación de la Organización de las Naciones Unidas se efectuó a razón de ocho por uno en el momento de su fundación, y en medio de esa diferencia se redactó la carta de San Francisco la misma que difiere de sus artículos. La Carta de San Francisco de 1945 respecto a su preámbulo fue elaborada como se hizo referencia por los estados que asistieron a la reunión pero los artículos y el reglamento del consejo de seguridad fueron dejados para los expertos. El preámbulo de la Carta es muy atractivo nadie lo objeta

pero los artículos son contradictorios al referido preámbulo refiere que todas las naciones grandes o pequeñas son iguales, pero los estados no son iguales a lo que respecta a los puestos como es el caso de la permanencia y derecho de veto del consejo de seguridad.

Respecto a la seguridad que promueve el preámbulo de la carta esta sostiene que no recurrirá al uso de la fuerza armada salvo en interés común ese es el preámbulo que los estados firmaron, ese es un interés que refleja la intención de los estados, pero desde la creación de las naciones unidades han estallado muchas guerras con víctimas que superan las dos guerras mundiales, aquí salta la interrogante de acaso esas muertes responden a un interés común de los estados.

Entonces será que existe una agresión por parte del organismo de consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas que no refleja el interés común de los Estados, porque solo un país puede objetar todas las decisiones que adoptan los catorce estados componentes del consejo de seguridad; nuestra preocupación radica en este criterio por ello en esta investigación analizaremos si las facultades que tienen los estados permanentes del consejo de seguridad refleja el interés común de los Estados .

1.2 Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿ En qué medida los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas son iguales política y jurídicamente en lo que respecta a puestos y decisiones dentro del consejo de seguridad?.

1.2.2. Problemas específicos

1º ¿Qué razones justifican la permanencia de algunos estados en el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas?

2ª ¿ Porque solo un país puede objetar todas las decisiones que adoptan los catorce estados componentes del consejo de seguridad?

3º ¿Cómo está regulada normativamente la elección de los miembros no permanentes en el consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas?

4º ¿Es indispensables la reforma del consejo de seguridad incrementando estados para ser miembros permanentes?

5º ¿Incrementando estados para ser miembros permanentes involucraría el fortalecimiento de los estados permanentes?

6º ¿Es indispensable la reforma del Consejo de Seguridad eliminando la permanencia y el derecho de veto?

1.3 Justificación de la investigación

La investigación presentada se justifica porque observamos con mucha impotencia la debilidad estructural que se presenta en el consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, afirmación que la sostenemos porque consideramos que la participación de los miembros de este consejo es el resultado de una dicotomía, debido a que los cinco miembros permanentes son poseedores de un poder sin responsabilidad y de una permanencia en el consejo de seguridad que lesionan la igualdad para el resto de los estados y mientras que los otros diez estados no permanentes son responsables pero sin poder de las decisiones que se darían dentro del seno del Consejo de Segura, encontrándose estos últimos miembros en serias desventajas en lo que respecta a la actuación ejecutiva del consejo de seguridad que involucra el poder del veto aunado a ello la permanencia que por derecho premial les corresponde.

Como también justificamos nuestro trabajo al advertir que detrás del derecho del veto está el velo del abuso que hace que se vea recrudecido el interés individual institucionalizado, porque el mundo ya no es el mismo desde aquel momento que se reunieron en San Francisco aquellos países protagonistas de la segunda Guerra Mundial quienes condicionaron el otorgamiento de este poder Político tiene consecuencia negativas respecto al interés común de los estados del mundo y no dejamos de lado el estudios de la conveniencia del incrementando de Países para ser miembros permanentes.

En esta línea de ideas entendemos que el mundo ya no es el mismo y consideramos como tema de interés este trabajo investigación que es imprescindible la reforma del Consejo de seguridad que involucran la permanencia y el derecho de veto para tomar decisiones democráticas y así poder enfrentar los nuevos desafíos de la comunidad internacional, por estos criterios expuestos es que se ve justificada la presente. El presente estudio que he realizado se justifica por las siguientes razones:

1.3.1 Conveniencia

Fue conveniente realizar esta investigación, por tratarse de un tema de interés para la ciencia del Derecho Internacional, puesto que es relevante conocer las facultades y participación en cuanto a decisiones que tienen los estados de la comunidad internacional en el seno del Consejo de Seguridad y por ende es menester saber cuáles son los fundamentos teóricos y jurídicos en los que se sostienen.

1.3.2. Relevancia político social

Tiene relevancia de carácter social porque está referida a una cuestión de interés para todos los sujetos del derecho internacional con base territorial, es decir los Estados, sus orígenes y sus implicancias jurídicas y políticas.

En tal sentido su relevancia se enmarca dentro de la fundamentación teórica que de luces claras a la praxis de la organización de las Naciones Unidas.

1.3.3. Implicaciones prácticas

Los resultados de la presente investigación vienen a clarificar argumentativamente cual es el verdadero origen político de los estados permanentes del consejo de seguridad y cuál es el rol de los estados no permanentes y saber con fidelidad quien posee la influencia en las decisiones internacionales .

1.3.4. Utilidad metodológica

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se ha elaborado una ficha de análisis documental la cual estamos seguros servirá a futuros investigadores en la línea investigativa de nuestro trabajo dentro de la disciplina del Derecho Internacional. Así mismo el hecho de haber sistematizado toda la información recabada es un aporte para quienes quieran acercarse al conocimiento del tema que ha ocupado el presente estudio.

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Conocer y determinar si todos los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas gozan de una verdadera aplicación del principio de igualdad soberana como manifiesta el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.

1.4.2. Objetivos específicos

1. Establecer las razones que justifican la permanencia de los estados en el consejo de seguridad de la ONU.

2. Conocer y entender el criterio normativo del porque solo un país puede objetar todas las decisiones que adoptan los catorce estados componentes del consejo de seguridad.
3. Conocer cómo está regulada normativamente la elección de los miembros no permanentes en el consejo de seguridad de la ONU.
4. Precisar si es indispensables la reforma del consejo de seguridad incrementando estados para ser miembros permanentes.
5. Determinar si el incrementando de Países para ser miembros permanentes involucraría el fortalecimiento de los estados permanentes.
6. Determinar si es indispensable la reforma del consejo de seguridad eliminando la permanencia y el derecho de veto.

CAPITULO II

Marco Teórico Conceptual

2.1. Bases teóricas

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) sus antecedentes históricos, terminada la primera guerra mundial en 1918, se creó la primera organización internacional de alcance internacional, la sociedad de naciones o liga de naciones, se estableció un sistema de seguridad con miras a prevenir un próximo conflicto, dicho sistema no fue a todas luces eficaz, porque a la vuelta de veinte años una nueva y más violenta guerra sacudió al mundo. La Segunda Guerra Mundial dejó entre los líderes políticos la clara sensación de necesidad de una organización internacional de auténtica vocación universal con un mandato claro respecto de la seguridad Colectiva, que permitiera una acción eficaz en caso de conflicto (Novak, 2000)

Varias conferencias Internacionales realizadas durante la segunda guerra mundial fueron perfilando el carácter de la nueva organización. Mediante la declaración del 12 de junio de 1941 suscrita por los representantes de catorce países, estos se comprometían a continuar la lucha contra Alemania y sus aliados y así como a buscar la paz basada en la cooperación internacional. La carta del atlántico del 14 de agosto de 1941 fue una declaración conjunta hecha por el presidente norteamericano Roosevelt y el primer Ministro Británico Churchill; dicha declaración establecía las líneas generales de la política de paz que los aliados deseaban promover.

La declaración de las Naciones Unidas del 1° de enero de 1942 significó la adhesión de los países aliados a los principios de la carta del Atlántico. La declaración de Moscú sobre seguridad general del 30 de octubre de 1943, firmada por los ministros de relaciones exteriores de los Estados Unidos, la Unión Soviética, Gran Bretaña y el embajador de la República de China y que precisaba los objetivos de la guerra, proponía la creación de una organización internacional general, la conferencia de Teherán celebrada el 28 de noviembre al 1° de diciembre del 1943 que reunió a los tres líderes aliados: Roosevelt, Stalin y Churchill hizo la llamada a la paz en su declaración final (Novak, 2000).

Los antecedentes de la Organización de las Naciones Unidas en adelante (ONU) se puede advertir de la siguiente forma: que en principio nos hallamos frente a la carta del Atlántico, de 14 de agosto de 1941, firmada por Gran Bretaña y USA, en la cual se refieren a las necesidades de organizar internacionalmente un sistema más amplio y permanente de seguridad general. Por otro lado la Declaración de las Naciones Unidas de donde proviene el nombre de la Organización fue firmada en Washington el 1 de enero de 1942 por 26 estados entre ellos el Perú; posteriormente firmaron 21 estados, esta declaración confirmó la carta del Atlántico.

Por otro lado importante es referir que la declaración de Moscú de 30 de octubre de 1943 fue suscrita por los Estados Unidos de Norte América (USA), Gran Bretaña, la ex Unión de Repúblicas Socialistas (URSS) y China; estos estados expresamente manifestaron la voluntad de crear una Organización para mantener la paz y seguridad Internacional.

La conferencia de Dumbarton Oaks (Residencia de campo de la universidad de Harvard. Cambridge – Massachusetts) a la cual asistieron USA, Gran Bretaña; la URSS y la China se llevó a cabo del 21 de agosto al 7 de octubre de 1944, en ella se elabora el proyecto de la Carta de las Naciones Unidas que fue remitida a todos los Estados firmantes de la Declaración de las Naciones Unidas; Por otro lado la conferencia de Yalta, con asistencia de la URSS, USA y Gran Bretaña, en febrero de 1945. Muy importante porque estos estados acordaron en ese lugar el sistema de votación en el Consejo de Seguridad, aprobando lo que se llama derecho a veto.

Importante es referir que en la conferencia de San Francisco del 25 de abril al 26 de Junio de 1945 se discutió y aprobó la Carta de las Naciones Unidas, fue firmada el 26 de junio del mismo año y entro en vigencia el 24 de octubre de 1948; y es desde esa última fecha que se celebra el día de las Naciones Unidas, es en esta fecha que se conmemora el Aniversario de la entrega en vigor de la Carta de San Francisco .

Es correcto afirmar que la organización de las Naciones Unidas (ONU) hoy es una organización internacional formada por 193 países independientes. Estos se reúnen libremente para trabajar juntos en favor de la paz y la seguridad de los pueblos, así como para luchar contra la pobreza y la injusticia en el mundo; importante es referir que la sede central de la organización de las naciones unidas se encuentra en Nueva York, pero es este organismo que también tiene otras oficinas en todo el mundo, lo cual le permite a la organización llegar a todos los rincones del planeta en aras de conocer las problemáticas y estudio de posibles soluciones.

Las Naciones Unidas goza de personalidad Jurídica Internacional reconocida y proclamada por la corte Internacional de Justicia por cuanto está facultado a la suscripción de tratados, la ONU tiene como miembros a los designados originarios y los admitidos, así mismo para el otorgamiento y traducción de sus resoluciones se hace uso de seis idiomas que la Organización los ha considerado como oficiales como son el español, inglés, francés, ruso, árabe y chino, por el departamento de traducción.

2.1.1. Propósitos y principios de la organización internacional de las naciones unidas

Refiere (Solari T. 1., 1983) que los propósitos de las Naciones Unidas están enunciadas en el artículo N°. 1 de la carta de san francisco y son: a) el mantenimiento de la paz y seguridad internacional. b) fomentar entre las naciones relaciones de amistad. c) realizar la cooperación Internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y estimular el respeto de los derechos humanos. d) coordinar los esfuerzos de las naciones para estos propósitos.

En cuanto a los principios que establece la Organización de las Naciones Unidas estos están enunciados en el artículo 2 y son: a) Igualdad soberana de todos sus miembros. b) cumplimiento de la buena fe de todos los miembros de las obligaciones contraídas; c) solución pacífica de las controversias d) abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia política de cualquier estado(no agresión) e) promoción de estos principios en los estados no miembros y f) no intervención.

2.1.2. El principio de igualdad jurídica de los estados miembros

Al respecto bien refiere (Novak, 2000) que la igualdad jurídica de los estados es aquel principio en virtud del cual todos los estados, independientemente de sus características particulares, gozan de iguales derechos y deberes por el simple hecho de tener personalidad jurídica internacional. El termino igualdad hace referencia a un trato uniforme en situaciones similares y supone una ausencia de todo privilegio, a favor o preferencia.

Así mismo la resolución N°. 2625 (XXV) de la asamblea general de las Naciones Unidas, se encargó de interpretar a los principios de Derecho Internacional específicamente al principio de igualdad de conformidad con la carta de las naciones al referir <que todos los Estados gozan de igualdad soberana. Tienen iguales derechos e iguales deberes y son por igual miembros de la comunidad internacional, pese a las diferencias de orden económico, social, político o de otra índole; refiere la misma resolución que la igualdad soberana comprende los elementos siguientes: a) los Estados son iguales jurídicamente; b) cada Estado goza de los derechos inherentes a la plena soberanía; c) cada Estado tiene el deber de respetar la personalidad de los demás Estados.

La misma resolución declaro que la interpretación y aplicación de los principios que hace referencia están relacionados entre sí y cada uno de ellos debe interpretarse en el contexto de los restantes y nada de lo enunciado en la referida declaración se interpretará en forma contraria a las disposiciones de la Carta o en perjuicio de los derechos y deberes de los Estados miembros en virtud de la Carta o de los derechos de los pueblos en virtud de la Carta.

Cumplimiento de la Buena fe de todos los Miembros de Obligaciones Contraídas bajo esta premisa se debe de entender que todo estado integrante de la comunidad internacional tiene el deber y la obligación de cumplir con los acuerdos contraídas y estipuladas, así lo establece en la carta de las Naciones Unidas, cumplir con estos propósitos dentro de los criterios de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos son asumir la responsabilidad y el objetivo que tiene la organización; todo estado tiene el deber de cumplir de buena fe las obligaciones contraídas en virtud de acuerdos internacionales validos con arreglo a los principios y normas de derecho internacional generalmente reconocidos.

2.1.3. Solución pacífica de las controversias

Respecto de este principio de solución pacífica de los estados de sus controversias, ella se halla establecido en el

artículo 2 inc. 3. Que establece: *“Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”*.

Para entender de mejor manera este principio es conveniente establecer lo que es una controversia, bien refiere Cuba referido por (Novak, 2000) que la controversia puede ser entendida “ como un desacuerdo sobre una cuestión de derecho, una posición del punto de vista legal o intereses entre las partes”.

La controversia ha sido definida también por la corte Internacional de Justicia como un desacuerdo sobre un punto de derecho o de hecho, una contradicción entre los sujetos del

derecho internacional, este litigio al tener el nivel supra nacional de estados no solo bastara para solucionar el conflicto la demostración de la divergencia respecto a los puntos controvertidos en la que las partes no están de acuerdo; también es necesario probar la pretensión de la oposición en solucionar el conflicto por una de las partes o que no existe una intención de arreglo, la carta de las Naciones Unidas impone a los estados a que pueden solucionar sus controversias por los medios pacíficos es decir dentro de los aspectos de entendimientos y buena práctica ya se a través de negociaciones directas , el uso de buenos oficios, la mediación, la investigación y la conciliación y en ultima ratio establecer los aspectos jurídicos a efecto de someter el litigio a los tribunales internacionales.

Este principio consagrado a nivel universal, seria confirmado por la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea general de las Naciones Unidas, denominada “ Declaración sobre los principios de derechos Internacionales referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados”, aprobado el 24 de octubre de 1970 y asimismo por la resolución 37/10 de 1982 denominada declaración de manila, en iguales términos que la carta, adquiriendo el carácter de principio internacional”.

Abstención de recurrir a la amenaza o uso de la fuerza contra la integridad Territorial o Independencia Política de Cualquier Estado (No Agresión), La carta de las Naciones Unidas en el articulo 2 inc. 4 prescribe que:

Art. 2 inc 4 “Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas”.

Esta abstención significa que los estados no podrán hacer uso de esta acción de fuerza, dentro de sus relaciones, en esta línea de ideas es importante señalar que fue la Asamblea de las Naciones Unidas que contribuyó al desarrollo de este principio de prohibición del uso de la fuerza, así la declaración sobre los principios de derechos Internacionales referente a las relaciones de amistad y cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas indica que todo estado tiene el deber de abstenerse, en sus relaciones internacionales, de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza(...) (Revilla, 2006).

Promoción de estos principios en los estados no miembros para entender de mejor manera este tema debemos recordar que en la actualidad existen estados que no están adscritos a la Organización de las Naciones Unidas como son Palestina; Monaco; Samoa Occidental; San Marino; Suiza; Vietnam del Sur, etc. debido a su propia manifestación de voluntad sea cual fuere sus motivos de cada estado; por otro lado no debemos olvidar que este principio en referencia que se halla contenida en la carta de las Naciones Unidas se estipula que podrían ser miembros todos los estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la carta; y para cuyo efecto los estados son admitidos como miembros de las Naciones Unidas por decisión de la Asamblea General previa recomendación del Consejo de seguridad.

Al respecto podemos traer como ejemplo la solicitud del estado palestino para ser considerado como miembro de pleno derecho de la OMS y la UNESCO, sin embargo luego de varios años de espera La asamblea general en aplicación de los principios de la carta en la 187 reunión celebrada en París en el 2011 procedió a votar la solicitud con 40 votos

a favor, 14 abstenciones y 14 abstenciones aprobando la decisión de que Palestina sea admitida como miembro de estos organismo de la ONU, sin embargo igual suerte no corre su otra petición de ser parte integrante de la propia organización pero sea a los conflictos existentes los estados promocionaron la aplicación de sus principio a favor de estados no integrantes y por mayoría absoluta en la asamblea general reconoció a la autoridad nacional palestina como estado observador no miembros de las Naciones Unidas.

2.1.4. La no intervención de los estados

Este principio al hallarse consagrado en el artículo 2do de la carta de San Francisco, es entendida como el respeto a los derechos de todo estado soberano de conducir sus asuntos sea su forma de gobierno o estado sin que otro estado extranjero ingiera en sus decisiones políticas, económicas o sociales; sin embargo en pro de la paz y cooperación los estados asintieron a no oponerse a la aplicación de medidas coercitivas prescritas en el capítulo VII de la carta esto es que el consejo de seguridad cuando determina la existencia de amenazas a la paz y quebrantamiento de la paz en el mundo o ciudadanos puede actuar dentro de un estado tomando las medidas adecuadas inclusive llegando hasta la fuerza para restablecer la paz y la seguridad internacional.

la no intervención de los estados es una forma de reconocer el principio de Soberanía de los Estados, en este contexto se rescata la noción de equilibrio de poder de los estados en el marco de la organización de las Naciones Unidas, concepción esta que difiere del concepto Político, económico y social, sin embargo en un escenario de aplicación distintas a través de su posición de miembros de los Naciones Unidas el poder es aplicado

o proyectado como una herramienta de ultima ratio cuando se interpone con el arreglo pacífico de las controversias internacionales de los estados, en aras de aplicar la justicia u la paz internacional plasmada en la Carta de las Naciones Unidas, ella hace alusión al uso de las fuerza en sus distintas vertientes, uso de la fuerza que ha de ser justificada y facultada por uno de sus organismos principales cual es el Consejo de seguridad que nos ocuparemos del mismo en otro capítulo.

2.1.5. Miembros de la organización de las naciones unidas

La Carta de las Naciones Unidas regula la incorporación de los miembros a la organización si bien esta decisión está dada por la Asamblea General de las Naciones Unidas pero ella debe de ser hecha a recomendación del Consejo de Seguridad .

Refiere (Novak, 2000), que el capítulo II de la Carta de las Naciones Unidas regula la calidad de miembros de la organización , en lo que se refiere a formar parte de dicha organización, así como a las reglas de conducta que deberán observar los miembros para conservar su calidad de tales y no ser objeto de sanciones que pongan en suspenso o pongan fin a dicha calidad.

Por su carácter de organización Interestatal, solo pueden ser miembros de las Naciones Unidas los Estados, en el sentido en que son reconocidos por el derecho Internacional Público es decir que posean los elementos del estado territorio, población y forma de gobierno y que esté presente la soberanía en la administración y conducción de sus políticas de gobiernos nacionales e internacionales y amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en la carta.

Bien precisa (Novak, 2000) que la Carta de las Naciones Unidas establece dos categorías de miembros: los miembros originarios (artículo 3) y los miembros admitidos (artículo 4) sin que dicha clasificación incida en los deberes y derechos de los estados miembros de la organización. Son miembros originarios los que participaron en la conferencia de San Francisco que dio nacimiento a la organización o los que firmaron la declaración de las Naciones Unidas el 1º de enero de 1942, siempre que firmaran y ratificaran la carta de las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto por el artículo N°. 110 de la misma, dichos miembros originarios fueron en total 51 estados, la gran mayoría de ellos pertenecientes al grupo de los aliados que triunfaron en la segunda guerra mundial.

Los derechos y privilegios inherentes a la calidad de miembro de las Naciones Unidas pueden quedar en suspenso , según el artículo 5 de la carta, si así lo recomienda el consejo de seguridad y lo aprueba la asamblea general por mayoría de dos tercios (artículo 18.2) ello en el caso de que dicho miembro “haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del consejo de seguridad” (artículo 5). Sin embargo, no ha sido práctica de la organización hacer uso de la facultad que confiere el (artículo 5); por otro lado el (artículo 6) de la carta trata sobre la pérdida de la calidad de miembro de las Naciones Unidas por expulsión de la misma en caso de violación reiterada de los principios de la carta, corresponde al consejo de seguridad de la organización recomendar la expulsión del estado miembro y a la Asamblea general, decidir la expulsión por mayoría de dos tercios (artículo 18.2), bien precisa Novak que la posibilidad del retiro voluntario de un miembro de las naciones Unidas no está prevista en la carta sin embargo nada impide que el estado opte por su retiro.

Estructura de las naciones unidas

Esta organización Internacional dentro de su estructura cuenta con seis órganos principales y estos son: la Asamblea General; El Consejo de Seguridad; el Consejo Económico Social, el Consejo de Administración Fiduciaria; la Corte Internacional de Justicia y el Secretariado; y por otro lado se hallan los órganos accesorios o especializados.

La asamblea general de las naciones unidas

Establecida como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, esta integrada por 193 estados miembros; la asamblea general, posee las más amplias facultades que concede la carta a tenor del (artículo 10). Es como un tipo de "parlamento de naciones", que se convocan para analizar las problemáticas más urgentes del mundo. Ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las Naciones Unidas. Funcionan bajo un sistema en donde cada uno de los Estados Miembros tiene el poder de emitir su voto. Las decisiones acerca de asuntos fundamentales tales como la paz y la seguridad internacional, la admisión de nuevos miembros o el presupuesto de la organización.

Refiere (Letona, 2015) que este organismo denominado Asamblea General celebra sus periodos de sesiones en los meses de septiembre a diciembre de cada año, estas sesiones son conocidas como “debate general” en la que los Estados Miembros, a menudo representado por los jefes de Estado, expresan sus opiniones sobre los diferentes acontecimientos

internacionales. Sus funciones y poderes se encuentran establecidos en el Capítulo IV, de los artículos 9-22 de la Carta de Naciones Unidas. A parte de estas funciones, la asamblea puede tomar medidas si el Consejo de Seguridad, por falta de unanimidad entre sus miembros permanentes; así mismo debemos precisar que dentro de la esfera de su competencia se encuentra:

- ❖ Considerar los principios generales de la cooperación en él, mandamiento de la paz y la seguridad internacional.
- ❖ Considerar los principios que rigen el desarme y la regulación de armamento.
- ❖ Hacer recomendaciones a los miembros de la organización del consejo de seguridad sobre asuntos de mantenimiento de la paz y seguridad internacional, desarme y limitación de armamentos (artículo 11.1).
- ❖ Promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en el campo político; Impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, fomentar la cooperación internacional en materias de carácter económico, social, cultural, educativo y sanitario; Ayudar a hacer efectivos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos (artículo 13.1).
- ❖ Recomendar medios para el arreglo pacífico de cualquiera situación que a su juicio puedan perjudicar el bienestar general o las relaciones amistosas entre naciones (art 14).
- ❖ Recibir y considerar los informes anuales y especiales del consejo de seguridad y de los demás órganos de las naciones unidas (art 15).
- ❖ Examinar y aprobar los gastos de la organización.
- ❖ Determinar las cuotas de los miembros para sufragar gastos de la organización.

- ❖ Considerar y aprobar los arreglos financieros y presupuestarios que se celebren con los organismos especializados vinculados las Naciones Unidas (artículo 17).
- ❖ Dictar su propio reglamento y elegir su presidente para cada periodo de sesiones (artículo 21).

Refiere también (Novak, 2000) que puede la asamblea general crear los organismos subsidiarios que considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones , además compete a la asamblea general la elección de los miembros no permanentes del consejo de seguridad, la elección del secretario general de la organización (artículo 97) de los miembros del consejo económico y social y del consejo de administración fiduciaria (artículo 1) y de los jueces de la Corte Internacional de Justicia, de igual modo la asamblea general se ocupa de la admisión de nuevos miembros de la suspensión de los derechos y privilegios de los miembros actuales, de la expulsión de los miembros, de los cuestiones relativas al régimen de administración fiduciaria y de todas cuestiones relativas al régimen de administración fiduciaria y de todas las cuestiones relacionadas con el presupuesto de la organización.

Dentro de este órgano principal los estados debaten sus asuntos de interés común cada año durante tres meses, al tomar decisiones los redactan en documentos que se denomina resoluciones las mismas que son traducidas en los seis idiomas, la forma de aprobar una resolución es a través de la votación en fiel cumplimiento del principio democrático y de igualdad tal es que al votar una resolución que se considera importante ella debe ser aprobada por los dos tercios del número legal de estados y en caso de cuestiones menos importantes la resolución debe ser aprobada por la mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los estados integrantes.

El consejo de seguridad

Es un órgano de la Organización de las Naciones Unidas cuya función es tratar las cuestiones relacionadas con la guerra y la paz. Las resoluciones de este órgano de la ONU son de obligado cumplimiento. El Consejo de Seguridad está formado por 15 miembros: 5 permanentes (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido) y 10 no permanentes (que cambian cada dos años). En el Consejo de Seguridad los miembros permanentes tienen "derecho de veto", lo que significa que cualquiera de los cinco puede, si emite un voto negativo, bloquear una resolución que se esté vetando.

Refiere (Letona, 2015), que el Consejo de Seguridad tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Está integrado por 15 miembros, 5 permanentes con derecho a veto, Francia, Gran Bretaña, Estados Unidos, China y la Federación Rusa (ex URSS) y 10 no permanentes, electos por la Asamblea General con un periodo de dos años. De los Miembros electos, dos proceden del grupo Occidental compuesto por Europa Occidental y otros países como Canadá, Australia y Nueva Zelanda, dos de los Estados latinoamericanos, es importante mencionar que Guatemala, por primera vez en su historia es miembro de este Consejo, el cual se profundizará la labor que ha realizado posteriormente, los otros cinco provienen de África y Asia.

Como se refirió su función primordial es el mantenimiento de la paz y el orden internacional; Cuando se le presenta una controversia, la primera medida del Consejo es generalmente recomendar a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos. Puede

imponer embargos o sanciones económicas, o autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir los mandatos.

Consejo económico y social (ECOSOC)

Es un organismo principal no autónomo de la organización, compuesta por cincuenta y cuatro miembros de las Naciones Unidas, elegidos por la Asamblea general para un periodo de tres años reelegibles para el periodo sub siguiente. Este órgano se renueva por tercios (18 miembros) para año (artículo 61) corresponde a cada miembros del ECOSOC un representante en el Consejo y, por tanto un voto; las decisiones se toman por mayoría de los miembros presentes y votantes (Novak, 2000).

Organiza y da seguimiento a la labor económica y social de las Naciones Unidas, así como de su sistema. Tiene carácter de foro central para estudiar cuestiones internacionales de carácter económico y social y hacer recomendaciones normativas al respecto. Su función fundamental es la promoción de la cooperación internacional del desarrollo con sus funciones establecidas en los Artículo 61-72 del capítulo X de la Carta de las Naciones Unidas, promueve niveles de vida más elevados, el pleno empleo y el progreso económico y social; identifica soluciones para los problemas de salud, económicos y sociales, asimismo abre la puerta a la cooperación en el orden cultural y educativo y fomenta el respeto universal a los derechos humanos y las libertades fundamental de acuerdo a (Letona, 2015).

Refiere (Letona, 2015) que el Consejo establece y da seguimiento al trabajo de los 14 organismos especializados, de las 10 comisiones orgánicas y de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas. Tiene por objeto mejorar la coherencia y la eficacia de las

actividades de los distintos asociados para el desarrollo. Mediante el examen de las tendencias y los progresos en la cooperación internacional para el desarrollo.

Este organismo se encarga de estudiar temas como: protección al medio ambiente; Desarrollo de la mujer; desarrollo de la educación en el mundo; protección de la salud, estudio de la población mundial; la prevención de delitos y el desarrollo económico es un organismo que surgió tras las necesidades y retos que presenta el mundo actual este organismo tiene su reglamento .

Consejo de administración fiduciaria

Para mejor entender importante es referir que en los primeros años de vida de la Organización de las Naciones Unidas los estados desarrollados se preocuparon en ayudar en la forma de gobierno a aquellos estados que iniciaban una vida Política, económica y social independiente por que deseaban entender y poner en marcha el concepto de estados plenos por haberse liberado de ser colonias de otros estados; bien refiere (Novak, 2000) que dichos territorios, en su mayoría pertenecientes a las potencias vencidas, no formaban parte del territorio metropolitano de dichas potencias y en algunos casos, tenían un carácter estratégico.

La Carta de las Naciones Unidas creó para estos territorios una situación jurídica particular denominada “régimen de Administración Fiduciaria” regulada en el capítulo XII de dicha carta.

Este organismo está autorizado a examinar y debatir los informes presentados por la autoridad administradora respecto del adelanto político, económico, social y educativo de la población de los territorios en fideicomiso y, en consulta con la autoridad administradora, a examinar peticiones provenientes de los territorios en fideicomiso y realizar visitas periódicas y otras misiones especiales a esos territorios.

Su institucionalidad se encuentra fundamentada en los Artículos 86-91, Capítulo XIII de la Carta de Naciones Unidas; Como se puede advertir la función de este organismo es que los estados en vía de logara su vida independiente logren valerse por si mismos hayan logrado alcanzar su gobierno propio sea como estados independientes, descolonizados o liberados; en la actualidad sin embargo en la actualidad los once (11) territorios que se han convertidos en estados independientes ya no queda ningún territorio en el programa de administración fiduciaria por lo que la función de este organismo como diría (Novak, 2000) ha quedado encargada a los cinco estados miembros permanentes del consejo de seguridad creyendo algunos estudiosos que hoy es un organismo en reposos por haber cumplido su función .

Corte Internacional de Justicia

Es el principal órgano judicial de la Organización de las Naciones Unidas. Tiene su sede en el Palacio de la Paz en la Haya (Países Bajos) se compone de quince jueces y está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. Fue creada en 1945 por la

Carta de las Naciones Unidas y comenzó a funcionar en 1946. Según el artículo 3, Capítulo I del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia la Corte estará compuesta por 15 miembros, de los cuales no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, y serán elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en votación independiente, por un periodo de nueve años. Su institucionalidad se encuentra fundamentada en los Artículos 92-96, Capítulo XIV de la Carta de Naciones Unidas.

Refiere (Letona, 2015) que su creación, la Corte ha jugado un rol muy importante dentro de Naciones Unidas, desde su creación a atendido más de 120 casos, de los cuales el 80% han sido casos contenciosos entre Estados, y el 20% fueron pedidos de opinión consultiva presentados por órganos y organismos especializados de Naciones Unidas. Su misión se transporta a todas las partes del mundo que así lo requieran, en el caso de Guatemala su participación ha sido notoria especialmente en el caso del Diferendo de Belice.

Por su parte refiere Diez Velasco citado por (Novak, 2000), la Corte Internacional de Justicia, además de su función Jurisdiccional puede emitir opiniones consultivas sobre cualquier cuestión jurídica, cuando así se lo solicite la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, u otros organismos de las Naciones Unidas, sobre asuntos propios de su competencia, cuando sean debidamente autorizados por la Asamblea General (artículo 96).

2.1.6 Órganos Accesorios o Especializados de las Naciones Unidas

FAO (organización de las naciones unidas para la alimentación y la agricultura)

Colabora en el mejoramiento de la productividad agrícola, la seguridad alimentaria y las condiciones de vida de las poblaciones rurales. El antecedente de este organismo lo podemos encontrar en la conferencia de Hot Springs (Estados Unidos) celebrado entre el 18 de mayo y el 3 de junio de 1943 con el propósito de estudiar el problema de alimentación al terminar la Guerra. La segunda conferencia de las Naciones Unidas sobre alimentación y agricultura fue celebrada en Quebec entre el 16 de octubre y el 1º de noviembre de 1945, y en ella se decidió la constitución de la FAO (que ha sufrido sucesivas modificaciones), institución que por un acuerdo de vinculación con las Naciones Unidas , en 1946 paso a ser un organismo especializado de la organización establecida provisionalmente en Washington , desde 1951 tiene su sede en la ciudad de Roma (Novak, 2000) .

La FAO asumió su función dentro del criterio técnico relativo a mejorar la producción y rendimiento agrícola dentro de los estados parte de la comunidad internacional, así mismo asumió la función de mejorar la producción y distribución de alimentos como la pesca, conservación de recursos naturales que producen los estados para su población y esta mejora productiva está dentro de los criterios de políticas internacionales que los estados se comprometen a ejecutar.

FIDA (Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola).

Este organismo especializado fue creado en 1977, tiene como misión movilizar recursos financieros para contribuir al aumento de la producción de alimentos y de los niveles de nutrición entre los ciudadanos pobres de los países en desarrollo, su misión es facilitar contribuir a que los habitantes de los estados en las zonas pobres puedan lograr aumentar sus ingresos y mejorar su nivel de vida en cuanto a seguridad alimentaria respecta y desarrollar así habilidades de los ciudadanos en este campo, para cuyo efecto concreta su trabajo en las actividades de mejora de métodos agrícolas; apoyo a asociaciones de productores agropecuarios, lucha contra las acusas de cambios climáticos , implantación de cursos para perfeccionamiento del área agrícola etc.

FMI (Fondo Monetario Internacional)

Este organismo especializado tiene su origen en la conferencia Monetaria y Financiera de las naciones Unidas que se reunió en Bretton Woods en julio de 1944. Veintinueve Estados firmaron el 27 de diciembre de 1945 el tratado constitutivo del Fondo Monetario Internacional, que inicio su funcionamiento el 1° de marzo de 1947. Mediante un acuerdo aprobado el 15 de noviembre de 1947 por la asamblea general, el Fondo Monetario Internacional paso a ser organismo especializado de las naciones Unidas y tiene su sede en la ciudad de Washington D.C. (Novak, 2000)

Este organismo facilita la cooperación monetaria internacional y la estabilidad financiera y sirve de foro permanente para la celebración de consultas, el asesoramiento y la asistencia sobre cuestiones financieras.

Grupo del Banco Mundial

El Banco Mundial, funciona como una cooperativa de crédito cuyo objeto social es servir a las necesidades de sus socios mediante el ejercicio de actividades propios de crédito, por ello el Banco Mundial está confirmada por 189 países miembros y administrados por las respectivas carteras de finanzas de cada estado miembro, estos estados son accionistas o socios de este organismo financiero que les proporciona préstamos y asistencia técnica a los países en desarrollo para reducir la pobreza y promover el crecimiento económico sostenible.

OACI (Organización de Aviación Civil Internacional)

Al término de la Primera Guerra Mundial, la conferencia de Paz, encargo a una Comisión Internacional de Navegación Aérea la elaboración de un proyecto de convenio sobre la materia, proyecto que consto de 43 artículos y tres anexos, y fue aprobado por el Consejo Superior de la conferencia de paz y abierto a la firma de los Estados el 13 de octubre de 1919. Este documento es conocido como convenio de Paris de 1919, este convenio creo además la comisión de navegación Internacional (CINA) como organismo integrante de la sociedad de las naciones , con competencia de navegación aérea la misma que no funciono (Novak, 2000).

Refiere (Novak, 2000) que posterior a la CINA se dio el convenio de Chicago de 1944 en la que se creo este organismo Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) organismo que sucedió a la primera en 1947 y que al año devino en ser un organismo

especializado de las Naciones Unidas cuya sede se estableció en la ciudad de Montreal en Canadá .

Entre los fines de este organismo están el de establecer las normas internacionales necesarias para la seguridad y la eficiencia del transporte aéreo y actuar de coordinadora de la cooperación internacional en todas las esferas de la aviación civil; lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil; promover el desarrollo aeronáutico de los estados y demás que establece el artículo 44 del convenio de Chicago de 1944.

AIEA (La Agencia Internacional de la Energía Atómica)

Desde el primer empleo de la energía atómica con fines bélicos se dio el repudio general a emplearla, en especial cuando este dirigido contra seres humanos, la comunidad internacional tomó conciencia de la necesidad del uso pacífico de la energía nuclear. La Organización de las Naciones Unidas creó en 1946 una comisión de Energía Atómica a propuesta de los Estados Unidos de Norte América, se convocó a una conferencia en 1955 para tratar el asunto de la utilización pacífica de la energía atómica, dicha conferencia elaboró en 1956 el estatuto de la Agencia Internacional de la Energía Atómica (AIEA) entrando en función al año siguiente con sede en Viena (Novak, 2000)

Esta Organización tiene una estrecha relación con las Naciones Unidas, aunque tenga el carácter autónomo es un organismo especializado, ella debe de reportar sus actividades anualmente a la Asamblea general y emitir informes al Consejo de Seguridad y al ECOSOC sobre sus actividades .

Entre los fines de este organismo especializado está el de establecer y administrar sistemas de supervisión y control del uso de energía atómica, a través de convenios tratados a efecto de que esta no sea empleada con fines militares y en virtud a ese propósito establece estándares de seguridad para la protección de la salud y minimización del peligro para los seres que habitan en el mundo, sin embargo los fines de este organismo no se reducen solo a estos criterios sino se rigen por todo lo estableció en el artículo II en su estatuto.

OIT (Organización Internacional del Trabajo)

La necesidad de protección internacional del trabajo como cuerpo durante el siglo XIX y principios del siglo XX a través de iniciativas particulares. Al término de la Primera Guerra Mundial, esta preocupación pasa de los particulares a los estados. En el tratado de Versalles figura la institución de un organismo permanente que, bajos los auspicios de la Sociedad de las Naciones, velara por la protección internacional del trabajo. Así se creó la organización Internacional del trabajo en 1919, (Novak, 2000)

Entre sus fines se halla la de formular políticas y programas para mejorar las condiciones de trabajo y las oportunidades de empleo y establece normas de trabajo aplicadas en todo el mundo, los fines que persigue este organismo es alcanzar un campo más vasto que el meramente laboral, para poder incluirse en el centro de la política y económica, fundados en el principio de la paz permanente solo puede basarse en la justicia social como establece la declaración de Filadelfia en su parte II (Novak, 2000)

OMI (Organización Marítima Internacional)

Este organismo fue adoptado en Ginebra, Suiza el 6 de marzo del año de 1948, dentro del seno de las Naciones Unidas por ser este el organismo depositario, Bien establece la secretaria de comunicaciones y trasportes del Estado de México en su revista electrónica que este organismo establece un sistema de colaboración entre los Estados en materia de reglamentación concernientes a la navegación comercial internacional, de la seguridad marítima, la eficiencia en la navegación, prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques.

Asimismo, se ocupa de las cuestiones jurídicas relacionadas con las finalidades de la misma; Por otra parte, fomenta la eliminación de las medidas discriminatorias y restricciones innecesarias aplicadas por los Estados a la navegación comercial internacional; promueve la disponibilidad de los servicios marítimos para el comercio mundial sin discriminación; ayuda y fomenta el desarrollo de la Marina Mercante Nacional de un Estado; toma medidas relativas a las prácticas restrictivas de empresas de navegación marítima y facilita el intercambio de información entre los Estados de asuntos que incumben a dicha Organización.

OMS (Organización Mundial de la Salud)

La Preocupación Internacional por la Salud, surge por el carácter humanitario de la misma, por lo que desde mediados del siglo XIX se celebraron conferencias sanitarias mundiales que adoptaron diversos acuerdos Internacionales, bien refiere Novak (2002) que en 1907 se creó la Oficina Internacional de Higiene Publica , formada por cincuenta y cinco Estados , dicha institución tenía un comité permanente en París. También fue preocupación

de la Sociedad de Naciones el tema de la salud, y se creó la organización de higiene de la Sociedad de Naciones.

Es así que los esfuerzos precedentes fueron tomados en cuenta por la organización de las Naciones Unidas, que convocó a una conferencia Internacional de la Sanidad entre Junio y Julio de 1946 en donde se adoptó el tratado consultivo de la Organización Mundial para la Salud (OMS), es por ello que este organismo desde 1948 es un organismo especializado de las Naciones Unidas.

Los fines que tiene la Organización Mundial para la Salud (OMS) es la de coordinar programas encaminados a solucionar problemas sanitarios y a lograr los más altos niveles de salud posibles para todos los pueblos. Entre otras cosas, se ocupa de la inmunización, la educación sanitaria y el suministro de medicamentos esenciales; así también la de actuar como autoridad directiva y coordinadora en asuntos de Sanidad Internacional y todos los que establece el artículo 2 de la Constitución de la OMS. (Quiroa, 2005).

UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura)

Refiere (Novak, 2000) respecto a los antecedentes de este organismo que la cooperación en los campos de la ciencias y la cultura se manifestó desde inicios del siglo XX, cuando en 1913 fue hecha por los Países Bajos una propuesta de convocar a una conferencia para la creación de una Organización Internacional de Educación, posteriormente la sociedad de Naciones creó una Comisión de Cooperación Intelectual que tuvo el carácter de órgano consultivo. La conferencia de Londres de 1945 preparó la constitución de la

organización de las Naciones Unidas para la educación, la ciencia y la cultura, organización que en 1946, paso a ser un organismo especializado de las Naciones Unidas. La UNESCO tiene su sede en París.

Los fines de este organismo es la de promover la educación para todos, el desarrollo cultural, la protección del patrimonio natural y cultural del mundo, la cooperación científica internacional, la libertad de prensa y las comunicaciones; así mismo asegurar el respeto universal de la justicia, respeto a la ley y los derechos humanos sin distinción de raza , sexo, idioma o religión tal como lo establece el artículo 1º de la carta de las Naciones Unidas.

OMPI (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual)

La protección Internacional de la propiedad Intelectual surgió en el congreso de Viena en el año de 1873, y es desde este momento que también se crean otros organismos de protección de la propiedad Industrial así tenemos la Unión de Paris fundada por el convenio del mismo nombre en el año de 1883, y bajo esa misma tendencia de proteger el aspecto intelectual se creó la Unión de Berna en el año de 1886 destinada a la protección de obras Literarias y Artísticas ; cada unión establecía su forma estructural de organización y ejecución pero posteriormente en 1967 se dio una conferencia mundial llevada a cabo en la ciudad de Estocolmo, conferencia destinada a ver criterios de protección de la propiedad Intelectual y así se dio inicio a la creación de la Organización Mundial de la propiedad Intelectual denominada OMPI en la conferencia de Estocolmo. La finalidad de este organismo es la de promover la protección internacional de la propiedad intelectual y

fomenta la cooperación en materia de derechos de autor, marcas comerciales, diseños industriales y patentes.

UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones)

Desde el siglo XX, con el desarrollo de las telecomunicaciones, se vio la necesidad de establecer mecanismos de cooperación para facilitar su uso y difusión. Fue así que se creó por medio del convenio de París de 1865- la Unión telegráfica Internacional y años después- en la Conferencia de Berlín de 1906- Fue establecida la Unión Radiográfica Internacional. Al fusionarse esta última con la primera, luego de la Convención de Madrid de 1932, conformaron la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) (Novak, 2000). la finalidad de este organismo es la de promover la cooperación internacional para el mejoramiento de las telecomunicaciones, coordina el uso de frecuencias de radio y televisión, promueve medidas de seguridad y realiza investigaciones.

OMM (Organización Meteorológica Mundial)

la finalidad de este organismo es la de promover la investigación científica sobre la atmósfera y el cambio climático y facilita el intercambio mundial de datos meteorológicos, así mismo facilita la cooperación mundial para crear redes de estaciones que efectúen observaciones meteorológicas u otras observaciones geofísicas relacionadas con la meteorología y favorecer la creación y el mantenimiento de centros encargados de prestar servicios meteorológicos y otros conexos.

Sin embargo importante es referir los antecedentes de este organismo, y al respecto señala (Novak, 2000) que la conferencia de Directores de la organización meteorológica Internacional reunida en Washington en 1947 adoptó el convenio de creación de la Organización Meteorológica Mundial (OMM). Esta organización inició sus funciones en 1950 y desde 1951, cuenta con el estatuto de organismo especializado de las Naciones Unidas. La sede de la Organización Meteorológica Mundial está en Ginebra.

OMT (Organización Mundial del Turismo)

Este organismo sirve de foro mundial para cuestiones relativas a las políticas del turismo y como fuente práctica de conocimientos sobre el turismo, es decir promueve el desarrollo del turismo con vistas a contribuir al desarrollo económico, la comprensión internacional, la paz, la prosperidad y el respeto Universal y la observancia de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales .

Sin embargo respecto a los antecedentes debemos de tomar en cuenta que este organismo fue creada a través de un procedimiento inusual, consistente en la transformación de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo (UIOOT)- Organización No Gubernamental de derecho privado regida por el derecho Suizo- en una Organización Internacional. Luego de varios intentos finalmente en la Asamblea general extraordinaria de la UIOOT celebrada en México en setiembre de 1970- se decidió la transformación de la entidad en la actual Organización Mundial de Turismo (OMT) y se aprobó los Estatutos de la naciente Organización; la Organización Mundial de turismo entro en funciones en 1974. Desde 1977 existe un acuerdo de cooperación entre la OMT y las Naciones Unidas;

no obstante, la OMT no es un organismo especializado de la ONU, la sede de la OMT esta en Madrid.

2.1.7 El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Orígenes de la Creación del Consejo de Seguridad

Respecto a la creación y reseña histórica del Consejo de Seguridad de la Organización de Las Naciones Unidas; Refiere (Letona 2015) que su creación data desde 1943, con la firma de la Declaración de Moscú, en donde Estados Unidos, la Unión Soviética, al Reino Unido, y China establecen una organización de esta naturaleza Internacional que se apegara al principio conjunto en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional. Pero no fue hasta las Propuesta de Dumbarton Oaks, que sentaron las bases para las discusiones en la Conferencia de San Francisco, las cuales establecen los propósitos de la organización, sus miembros, órganos principales y los mecanismos para el mantenimiento de la Paz.

En la creación de este organismo resulta importante mencionar la influencia que las grandes potencias vencedoras de la II Guerra Mundial tuvieron y tienen para el establecimiento de los lineamientos que la organización mundial y sus órganos debían seguir; tomando en cuenta la participación de otros países pequeños así como su importancia establecieron dos aspectos importantes que harían de la ONU una organización realista; uno de ellos fue la cooperación entre los grandes poderes para tratar las cuestiones importantes de Naciones Unidas; El segundo, y quizás el más importante para este órgano son los mecanismos de Paz, así como las sanciones que se utilizarían sobre el Estado que resultada ser un peligro para el nuevo orden mundial.

Refiere (Quiroa, 2005) que en la comunidad internacional hasta la Primera Guerra Mundial se había identificado como la comunidad de las “Naciones Cristianas o Civilizadas”; Europa y América se extiende por primera vez a todo el mundo, como un orden Jurídico Mundial; esto es que por un lado en el plano normativo la Carta de la ONU (1945) transformó el orden jurídico del mundo, llevándolo del estado naturaleza al estado civil, y por el otro se empequeñece el espacio de las grandes potencias en la arena Internacional. De tal manera que Gran Bretaña, Francia, China, Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, se convierten en las grandes potencias que despejaron del camino a Japón, Alemania e Italia; países que conformaban las potencias del eje derrotadas económica política y militarmente en la Segunda Guerra Mundial.

Importante también es referir que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se crea sobre la base de la Sociedad de Naciones, que nunca llegó a ser eficaz en la consecución de su máximo objetivo: “el pacifismo” a la ONU se le considera una alianza internacional creada después de la Segunda Guerra Mundial para prevenir, mantener y buscar la paz internacional.⁴³ La Carta de San Francisco, conocida también como la “Carta de las Naciones Unidas” es la que da vida a la Organización de las Naciones Unidas, que es el máximo representativo de la comunidad internacional organizada (Quiroa, 2005)

La Segunda Guerra Mundial legó a las potencias vencedoras el control del orden internacional, lo cual se constituyó al conformar el Consejo de Seguridad, máximo órgano de la Organización de las Naciones Unidas, delegándose la toma de decisiones para prevenir, buscar y preservar la paz y seguridad internacionales.

Cabe destacar que en el contexto en que se llevaron a cabo las conferencias para redactar y aprobar la Carta de San Francisco, persistía el peligro y la amenaza de reanudación de la agresión de las potencias del eje: Alemania, Italia y Japón. Es así que la Carta fue redactada previendo una agresión por parte del eje mencionado; y es por ello que se pensó en una fuerza militar destinada a reprimir bajo la óptica de un eventual ataque. Frente a esta perspectiva los miembros del Consejo de Seguridad (las cinco potencias) se unirían y apoyarían la “seguridad colectiva” en contra de las fuerzas fascistas redivivas (Quiroa, 2005)

Según el artículo 24 de la Carta de las Naciones Unidas el Consejo de Seguridad es el órgano más decisivo de la Organización pues cuenta con un poder coercitivo que le faculta intervenir en cualquier asunto relacionado con el mantenimiento de la Paz Internacional, surge ella con la firma de la Carta de las Naciones Unidas en 1945; y su conformación e integración se encuentra estipulado en el Art. 23 de la Carta de las Naciones Unidas; en sus inicios disponía de una integración de 11 miembros: 5 permanentes, Estados Unidos, Reino Unido, Federación Rusa (Ex URSS), Francia y China, con derecho a veto, y 6 no permanentes sin reelección⁴³, pero en el año de 1965 fue de importancia en cuando a dar un paso hacia la democratización del Consejo, siendo enmendado este artículo. Es a partir desde ese momento que queda compuesto por 15 miembros, 5 permanentes continuando con el derecho a veto, y 10 no permanentes.

Precisa (Letona, 2015) que el Consejo de Seguridad es uno de los pocos Órganos Políticos Internacionales que tiene la capacidad de realizar un trabajo continuo y que tiene la confianza de la autoridad para adoptar resoluciones a la par de sus comunicados. amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz y actos de agresión, sino también a la solución pacífica de disputas de acuerdo con el Cap. VI de la referida norma.

Composición del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Según el artículo 1 del reglamento del Consejo de seguridad y el Capítulo V del artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas estos dos cuerpos normativos refieren ser 15 los estados que componen el Consejo de Seguridad y están divididos como se refirió anteadamente en dos categorías de miembros permanentes y no permanentes en la que estos últimos son elegidos por la Asamblea general para un periodo de dos años, no pudiendo ser reelegido para el periodo subsiguiente (Quiroa, 2005).

Por otro lado refiere (Novak, 2000) que la composición del Consejo de seguridad, es desde hace tiempo materia de discusión, especialmente en lo referido a la calidad de miembros permanentes de dicho Consejo, condición a la que aspiran mucho estados que se sienten llamados a ocupar un lugar preponderante en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, ya que sea por su contribución al mantenimiento de la Organización, o bien por su condición de potencias regionales; pretensión a la que aspiran los estados debido a que el consejo de seguridad de las Naciones Unidas es uno de los órganos principales de la ONU que si se toma en cuenta sus competencias y atribuciones, es posible afirmar que el consejo de seguridad constituye el poder ejecutivo de la organización, por ello la aspiración de los estados a formar parte de su composición.

En tal sentido el consejo de seguridad al estar compuesto por quince miembros, los ha continuación se detalla y estos son la república de China, Francia, los Estados Unidos de Norte América , la Federación de Rusia y Gran Bretaña, y los otros miembros no permanentes que son elegidos como ya se refiero por la asamblea General por un periodo de dos años tal como lo precisa también el artículo 23 de la Carta de la Organización y el articulo 1 del reglamento del Consejo de seguridad, prestando atención en primer término la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al momento de la Paz y Seguridad Internacional y a los demás propósitos de la Organización como también a una distribución geográfica equitativa. Los criterios de selección para elegir a los miembros no permanentes son la contribución al mantenimiento de la paz y seguridad Internacional, y además de los propósitos de la organización, así como un criterio de destrucción geográfica así lo explica en su obra (Garcia, 2006).

Refiere (Novak, 2000) que originalmente, tuvo asiento como miembros permanente del consejo de seguridad la República de China o China Nacionalista (Taiwan), pero en 1971, la Asamblea general decidió que la representación del pueblo chino recaía en la Republica China Popular, quien desde entonces es miembro de las Naciones Unidas y ocupa un puesto permanente en su consejo de seguridad. China Nacionalista (Taiwan) no solo perdió dicho asiento en el consejo de seguridad, sino incluso la calidad de miembro de las Naciones Unidas. Una situación distinta al disolverse la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS), a que correspondía un asiento de miembro permanente del Consejo de seguridad. En este caso, Rusia fue reconocida como estado sucesor de la personalidad Internacional de la Antigua URSS por el acuerdo de Alma Ata del 21 de diciembre de 1991, y como tal

, asumió el asiento y prerrogativas de su antecesor en la organización, y conservo el derecho de miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Estructura del consejo de seguridad de las naciones unidas

Refiere (Quiroa, 2005) que el Consejo de Seguridad incluye dos comités permanentes de trabajo: el comité de expertos encargados de estudiar el reglamento y el comité de admisión de nuevos miembros. Estos comités permanentes están integrados por representantes de todos los Estados miembros.

Además de los comités permanentes, existen varios comités ad-hoc 47 para tratar temas o asuntos específicos: el comité para las reuniones del Consejo fuera de la sede, el consejo de administración, el comité para la lucha contra el terrorismo y el grupo de trabajo sobre sanciones. Estos comités incluyen a todos los miembros del Consejo y se reúnen en sesiones privadas (Quiroa, 2005).

La Presidencia recae, por turno en los Estados Miembros del Consejo de Seguridad por el orden alfabético en inglés. Cada Presidente permanece en sus funciones por el espacio de un mes calendario. Si el Presidente estima que debe abstenerse de desempeñar las obligaciones de su cargo en el examen de una determinada materia que interesa directamente al Estado que representa, debe dar a conocer al Consejo su decisión. En ese caso, la presidencia recae para los fines del examen en cuestión en el representante del Estado miembro que siga en el orden alfabético inglés.

Funciones y atribuciones del consejo de seguridad de las naciones unidas

Con precisión refiere (Solari T. L., 1984) que las funciones esta regulado en el articulo 24 y 32 de la carta de las Naciones Unidas que señala la finalidad primordial del consejo de mantener la Paz y seguridad Internacional.

Para ello el Consejo cuenta con el compromiso de los países miembros tal como se estipula en el artículo 25 que dice:” Los miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del conejo de Seguridad de acuerdo con esta carta”. Para esta finalidad primordial el Consejo cuenta con un comité de Estado mayor para asesorarlo y asistirlo en todas las cuestiones relativas a las necesidades militares pues está facultado para hacer uso de la fuerza para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional.

Nosotros consideramos también que las atribuciones del Consejo de seguridad también en halla establecido en el artículo 34 de la Carta de San Francisco que establece que este Organismo puede investigar toda controversia o toda situación susceptible de conducir a fricción Internacional a dar origen a una controversia a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y ña seguridad internacional.

En tal sentido como se refiere en el desempeño de sus funciones, el Consejo de Seguridad procederá de acuerdo con los Propósitos y Principios de la carta de las Naciones Unidas. Los poderes otorgados al Consejo de Seguridad para el desempeño de dichas funciones quedan definidos en los Capítulos VI, VII, VIII y XII de la carta de las Naciones Unidas, así encontramos, hacer efectivo el cumplimiento del arreglo pacífico de controversias.

Por otro lado el Consejo de Seguridad si lo estimare necesario haciendo uso de sus atribuciones instará a las partes a que arreglen sus controversias a través de este medio, así mismo entre sus funciones está el de investigar toda controversia, o toda situación susceptible de conducir a fricción internacional o dar origen a una controversia, a fin de determinar si la prolongación de tal controversia o situación puede poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Y haciendo uso de sus atribuciones el Consejo de Seguridad deberá tomar en consideración todo procedimiento que las partes hayan adoptado para el arreglo de la controversia; podrá, si así lo solicitan todas las partes en una controversia, hacer recomendaciones a efecto de que se llegue a un arreglo pacífico.

Ejercer acciones en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión el Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y en uso de sus atribuciones hará recomendaciones o decidirá qué medidas sean tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 de la carta de la ONU para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Así mismo el Consejo de Seguridad podrá decidir elegir las medidas que han de realizarse, medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen las mismas, la misma que podrán comprenderse la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

El Consejo de seguridad ejerce medidas coercitivas para hacer efectiva los acuerdos regionales; así el Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad, salvo que contra Estados enemigos, según se les define en el párrafo 2 de este Artículo, se tomen las medidas dispuestas en virtud del Artículo 107 o en acuerdos regionales dirigidos contra la renovación de una política de agresión de parte de dichos Estados, hasta tanto que a solicitud de los gobiernos interesados quede a cargo de la Organización la responsabilidad de prevenir nuevas agresiones de parte de aquellos Estados.

Corresponde al consejo de seguridad velar por el fiel cumplimiento que debe efectuar la autoridad administradora fiduciaria, por ello este organismo junto a la administración fiduciaria tendrá el deber de velar por el adecuado desarrollo de aquellos territorios fideicometidos, para que estos contribuyan al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Con tal fin, la autoridad administradora podrá hacer uso de las fuerzas voluntarias, de las facilidades y de la ayuda del citado territorio, a efecto de cumplir con las obligaciones por ella contraídas a este respecto ante el Consejo de Seguridad, como también para la defensa local y el mantenimiento de la ley y del orden dentro del territorio fideicometido.

El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá que medidas serán tomadas de conformidad con los Artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacional. Artículo 40 A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de

Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el Artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas.

El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales. Artículo 41 El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas. Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

Refiere ((Novak, 2000)), como garantía de la eficacia de las acciones del Consejo de Seguridad y de acuerdo con las disposiciones de la carta, los miembros de las Naciones Unidas conviene en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo según el (Artículo 25), en ese sentido, no cabe duda de que, si bien el Consejo de seguridad de la Organización cuenta con amplias facultades para cumplir sus funciones, son las decisiones tomadas de acuerdo al (Artículo 25) de la carta las que como actos de una organización Internacional, tienen

un valor normativo obligatorio y constituyen una fuente del derecho Internacional Público, es claro que el Consejo de seguridad puede adoptar otros actos, tales como las recomendaciones desprovistas de obligatoriedad y del carácter de normas de Derecho internacional.

Así refiere el mismo autor de que sobre las facultades que la carta concede al Consejo están la de dictar su propio reglamento y establecer la manera de cómo ha de elegir a su presidente (Artículo 31) y la posibilidad de establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones (artículo 29).

El consejo de seguridad pose además facultades concurrentes con las de la asamblea general, , en cuanto corresponde al Consejo de Seguridad recomendar la admisión de un nuevo miembros (artículo 4.2), recomendar la suspensión de los derechos y privilegios de un miembro que haya sido objeto de la acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de seguridad (Artículo 5), o recomendar la expulsión de un miembro que haya violado repetidamente los principios de la carta de las Naciones Unidas (Artículo 6) corresponde también al Consejo de Seguridad recomendar al candidato a Secretario General de la Organización (Artículo 97); elegir conjuntamente con la asamblea General a los miembros de la Corte Internacional de Justicia, así como solicitar a la Corte Internacional de Justicia (Artículos 4,8 y 10 del estatuto de la Corte Internacional de Justicia); así como solicitar a la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica artículo 96 (Novak, 2000).

La Prerrogativa del Voto en los Miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

En procura del entendimiento de este tema importante es referir que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas al conocer las cuestiones de su competencia estos actos por su relevancia se dividen en cuestiones de procedimiento o de forma y en cuestiones sustantivas conforme se precisa el reglamento del Consejo artículos 25 y 26 y por otro lado el artículo 27 de la Carta regula respecto a la votación así lo podemos advertir: que:

El “Artículo 27 de la Carta establece que

- 1. Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.*
- 2. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.*
- 3. Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.*

Al respecto debemos referir que en las cuestiones de procedimiento que se precisa en el artículo 25 del reglamento del Consejo de Seguridad establece que para que haya acuerdo se requiere un mayoría de nueve votos afirmativos de nueve miembros del Consejo de seguridad, estén incluidos o no los miembros permanentes; En tal sentido es aquí que si se cumple el concepto democrático por el valor igualitario de las intervenciones respecto a los miembro del Consejo de seguridad, es decir el voto de los miembros

permanentes y de los no permanentes tiene en mismo valor esto es que si existe un principio de igualdad en los votos.

En tanto que en el caso de las cuestiones sustantivas denominadas también cuestiones de seguridad y paz mundial previsto en el (artículo 26) del reglamento, para que exista acuerdo es necesario el cumplimiento del concepto democrático en la que exista una mayoría de nueve votos, pero dentro de esa mayoría deben de estar incluidos los votos afirmativos de los miembros permanentes, por lo que de forma acertada refiere (García, 2006) que cualquiera sea la mayoría obtenida (9,10,12,14 votos) si un miembro permanente vota negativamente no hay acuerdo, el miembro permanente por que ha ejercido el derecho de veto; es decir las decisiones importantes sobre la seguridad y paz mundial serán adoptadas solo si existen los 9 votos afirmativos de los miembros del consejo de seguridad (es decir los cinco votos afirmativos y ni uno negativo especialmente debe de haber sido de los estados permanentes) por que en caso de que alguno de los 5 miembros permanentes hubieren votado negativamente el proyecto estaría automáticamente vetado, pareciera ser que una decisión trascendental para no ser ejecutada solo depende de un miembro permanente.

Es por ello que el meollo de la composición del Consejo de Seguridad estriba en la prerrogativa de voto de los miembros permanentes. Estas diferencias democráticas según los estados no permanentes lesionan el principio de igualdad de los estados ; En tal sentido todos los miembros del consejo de seguridad al tener un voto cada uno (artículo 27.1), y las decisiones del consejo de seguridad sobre cuestiones de procedimiento se toman por una mayoría de votos afirmativos de nueve miembros a si lo prevé (artículo 27.2) es una

práctica que no está dentro del criterio de igualdad; si bien como se refirió líneas arriba una decisión del Consejo de seguridad sobre cualquier otra cuestión distinta de una cuestión de procedimiento en cuestiones de fondo se tomara con el voto afirmativo de nueve miembros en los que se contarán necesariamente los afirmativos de los cinco miembros permanentes (artículo 27.3) (Novak, 2000).

Importante es referir, la palabra veto procede del latín que significa literalmente “yo prohíbo”; esta palabra “veto” no se menciona en la Carta de las Naciones Unidas. Al respecto la Carta de las Naciones Unidas, así lo podemos advertir que solo establece el Capítulo 5, Artículo 27 de la Carta que cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto; Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimientos serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

La Carta señala que cuando se trate de todas las demás cuestiones, serán tomadas por el voto afirmativo de los nueve miembros, incluso los votos afirmativos de los cinco miembros permanentes del Consejo. Es decir, si uno de los miembros permanentes no vota a favor, no puede tomarse la decisión en cuestión. En ese sentido, el voto en contra de los miembros permanentes significa automáticamente que la resolución no pueda adoptarse. No obstante, pueden abstenerse ya que la abstención no se considera como denegación del consentimiento (Quiroa, 2005).

Por ejemplo en la actual coyuntura internacional sobre el reconocimiento de Jerusalén como capital de Israel existe un total de 14 votos que rechaza la decisión unilateral de Estados Unidos es decir hay 04 votos emitidos por los miembros permanentes del Consejo de Seguridad que aprobarán la resolución que desconoce ese reconocimiento

unilateral efectuado por Estados Unidos y este estado haciendo uso del poder de veto entonces no se tomara la decisión en cuestión que está siendo ampliamente debatida y censurada por algunos estados y para la culminación de este trabajo seguramente Jerusalén seguirá siendo reconocida ya por mas estados como la capital de Israel por el reconocimiento expreso de estados Unidos y el uso del poder de veto.

Dado que una resolución emitida por el consejo de seguridad surtirá su efectivo siempre y cuando la aprobación de esta haya sido adoptada con el voto afirmativo de al menos 9 miembros del consejo de seguridad y ningún voto negativo de los miembros permanentes; también entre los varios de actos de unos a esta facultad tenemos la de Rusia y China que vetaron la decisión del Consejo de Seguridad en tener que intervenir punitivamente al gobierno sirio por el uso y la producción de armas químicas.

El Uso del Derecho de Veto Como Instrumento de Poder en Los Miembros de las Naciones Unidas

Para mejor entender el derecho al veto en el Concejo de Seguridad es primordial saber cual era la finalidad inicial de su creación, bien precisa Letona (2015) que el veto fue establecido en el Plan de Dumbarton Oaks y la fórmula Yalta, fundado por Estados Unidos, Gran Bretaña y China en 1944.

Torres (citado por Letona, 2015) explica que el motivo de su creación se debió a que esta potestad fue el condicionante por parte de Estados Unidos para pertenecer a la Organización, la existencia de un poder único hacia las potencias sin que el resto se opusiera, se venía en el uso de este poder el inicio de una nueva supremacía mundial.

Como se puede advertir el derecho al veto es más que un derecho a voto este es un poder de cinco estados componentes del Consejo de Seguridad en su condición de organismo ejecutor, cuya decisión sobre cuestiones sustantivas no serán tomadas en cuenta si solo hay un voto negativo de uno de los miembros permanentes o será tomado en cuenta si solo los cinco estados hayan homogeneizado sus votos afirmativos.

Bien refiere (Letona, 2015) que el poder de veto, ha sido utilizado como un instrumento para canalizar intereses de cada Nación, utilizando como recurso de aplicación el Cap. VII de la carta, cambios que se comienzan hacer más notorios a partir de los años 90, citando un caso concreto el precisado por Padilla Citado por (Letona 2012) quien nos da un ejemplo más ilustrativo en el caso de la Guerra del Golfo contra Irak, lo cual es un buen ejemplo de Peace Enforcement, en donde por segunda ocasión el Consejo de Seguridad autorizó una intervención militar bajo la bandera de Naciones Unidas en la región del Golfo Pérsico, acción que fue criticada porque Naciones Unidas utilizó la fuerza militar lo cual es opuesto al espíritu de solución pacífica de los conflictos con el cual fue creada la organización.

En el 2013 y en relación con el ejercicio del derecho de veto o mejor denominado poder de veto, se emprendió una acción del Consejo de Seguridad que bloqueaba la acción en Siria, se produjo la primera rebelión de los miembros No Permanentes del Consejo de Seguridad, bajo presidencia Argentina, se criticó el poder de veto, argumentando que durante la Guerra Fría el veto constituyó una salvaguardia para evitar un holocausto nuclear, pero que “hoy no podemos tratar los problemas de este nuevo mundo con viejos instrumentos y métodos” dijeron los estados; pero la crítica del derecho de veto desde siempre estuvo de

manifiesto para ser cuestionado por los estados miembros en el seno de la Organización de las Naciones Unidas.

Otro cuestionamiento respecto al uso de este poder de veto lo hizo el Estado Libio en el año 2011 en la que su presidente de ese entonces Muammar Gaddafi realizó un discurso en la que cuestionada los poderes del consejo de seguridad que lo redactamos de la siguiente manera: “(...) Como se sabe las Naciones Unidas fue fundado por los estados aliados y vencedores de la segunda guerra mundial; la razón estaban contra Alemania, estos estados Constituyeron órganos como el consejo de seguridad se auto declararon miembros permanentes del consejo de seguridad con el derecho de veto, nosotros no estábamos presentes en se momento las Naciones Unidas se configuraba de acuerdo con esos países que tenía la intención de que se sumaran, en ese momento otros esa es la esencia real de la Naciones Unidas; sin embargo en su fundación estuvimos ausentes unos ciento sesentaicinco países es decir la creación de la ONU se efectuó a razón de ocho por uno; y en medio de ello se creó la carta de san francisco la misma que difiere de sus artículos.

La Carta de San Francisco de 1945 respecto a su preámbulo fue elaborada como se hizo referencia por los estados que asistieron a la reunión pero los artículos y el reglamento del consejo de seguridad fueron dejaron en manos de los expertos; El preámbulo de la Carta es muy atractivo nadie lo objeta pero los artículos son contradictorios al referido preámbulo refiere que todas las Naciones Grandes o Pequeñas son iguales, pero los estados no son iguales a lo que respecta a los puestos como es el caso de la permanencia y derecho de veto del consejo de seguridad, rechazamos esas disposiciones y nunca las

respaldaremos se volvieron obsoletas luego de la segunda guerra mundial, el veto contradice la carta (...)”.

Entonces estos privilegios del poder de veto han sido fuertemente usados por los estados según sus criterios de interés así por ejemplo encontramos en el caso de Libia en la que Francia fue el principal promotor en la intervención armada, y de forma sorprendente son los Estados Unidos que ha vetado en 41 ocasiones resoluciones ante el Consejo de Seguridad que afectaban a Israel, Por otro lado China y Rusia han ejercido el mismo derecho desde entonces al votarse proyectos de resolución vinculados al conflicto armado en Siria; Rusia, además, también vetó otra propuesta de resolución sobre Ucrania, es en medio de estos intereses que el uso de este privilegio se torna en instrumento de poder .

Refiere (Zepeda, 2015), que el derecho al veto se convirtió en un instrumento de poder de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, el país que más uso este poder fue la Unión Soviética - URSS (Rusia en la actualidad), con un número de 126 vetos, Francia 18 vetos, Estados Unidos 76 vetos, Reino Unido 36 vetos y China 7 vetos. Torres (2008) explica también que el motivo por el cual la URSS utilizaba este veto era debido a la situación de minoría en la que se encontraban los denominados países del Este, por lo que intentan formar un grupo cohesionado contra el resto de los Estados miembros de Naciones Unidas, utilizando como su defensa el derecho de veto a través del país ruso.

De lo anterior se ve que Estados Unidos y la Unión Soviética usaron el veto con mayor frecuencia para evitar resoluciones en casos como los de Hungría, Checoslovaquia y Afganistán, en el caso de Estados Unidos en la República Dominicana, Cuba, Vietnam y

Granada. El uso de este poder ha radicado principalmente para imponer criterios en las políticas internas de otros Estados y así conseguir sus propios fines.

Sin embargo importante es advertir de que la atención al uso al derecho al veto debe ser ejercido en forma activa por medio del voto negativo, bien señala (Novak, 2000) que una abstención de voto o peor aún, la ausencia del representante de un miembro permanente al momento de la votación no tiene el efecto de un voto en contra y por lo tanto no impide la aprobación de una resolución por parte del consejo si se cuenta con los nueve votos requeridos, tal fue el caso en comento precedentemente de Libia y Siria .

El derecho de veto tampoco es absoluto refiere (Novak, 2000) ni constituye un arma de la que un miembro permanente puede valerse en toda circunstancia, en el caso de una controversia entre estados sometidos al consejo de seguridad cualquier miembro de la organización que resulte parte involucrada en la controversia, se abstendrá de votar y dicho límite incluye a cualquier miembro permanente del Consejo de seguridad, No obstante que el consejo de seguridad adopta sus decisiones por votación, se ha hecho frecuente también la práctica del consenso.

Dicha práctica da lugar a negociaciones y evitar la confrontación ente los miembros permanentes, lo que permite la adopción de acuerdos y evitar el uso del derecho de veto, también tantas veces frustrada la adopción de importantes decisiones, por lo referidos nosotros consideramos que la adopción de acuerdos es simplemente un criterio beneficioso en las políticas internas de un Estados, uno de los ejemplos lo encontramos en el caso de Libia en la que Francia fue el principal promotor en la intervención armada donde el Consejo de seguridad de las Naciones Unidas ha aprobado, con los votos a favor de diez

de sus miembros y ninguna en contra, la votación respecto a la resolución 1973 que preparo el ataque a las tropas libias conto con cinco abstenciones entre ellas la de tres estados permanentes Rusia, China y Alemania y otros dos estados no permanentes que se abstuvieron de esta decisión.

Reforma del consejo de seguridad de las naciones unidas

El tema de efectuar algunas reformas en la Organización de las Naciones Unidas especialmente en el organismo principal del Consejo de Seguridad no es un tema reciente por ello varios estados proponen el tema de la reforma de la Carta de San Francisco, porque posterior a la fundación del Consejo de Seguridad algunos Estados cuestionaron las prerrogativas que este organismo tiene, como es su permanencia que la carta les confiere los cinco Estados en referencia o el uso del veto que lo establece en forma tácita el reglamento del Consejo de seguridad; Pero si nos ubicamos en el pasado específicamente en esos tiempos de conflicto de la primera y segunda Guerra Mundial lo que más interesaba a la comunidad Internacional era velar por el cumplimiento de la seguridad internacional es por ello que en un primer momento no cuestionaron esos poderes conferidos.

Sin embargo es la transformación del mundo que ha hecho advertir que en estos tiempos Post Segunda Guerra la reforma del Consejo de Seguridad se vea como una necesidad, para que esto sea posible se debe dar la necesidad de modificar la Carta de las Naciones Unidas respecto al Consejo de seguridad, ello debido a que son ahora los propios Estados que tratan de restringir el alcance del poder de veto que tienen los miembros

permanentes y así este Organismo tenga un mejor desempeño más democrático en la toma de posiciones.

Bien precisa (Letona, 2015) que la poca acción ante las nuevas problemáticas mundiales ha causado que los Estados miembros de Naciones Unidas emitan opiniones acerca de la necesidad de ampliar el número de miembros permanentes de este Consejo, aumentando su eficiencia mediante una nueva composición que podría verse conformado por las potencias emergentes como Alemania, Japón, India y Brasil, países que han mostrado un fuerte interés por integrarse definitivamente a este importante órgano.

Es desde 1979 se comenzó una lucha por reformar a este órgano principal, cuya reforma significaría la aplicación equitativa y la representación adecuada a través del aumento de número de sus miembros; sin embargo estas acciones se vieron detenidas por la presencia de la Guerra Fría, la cual remodeló por completo el escenario internacional de ese entonces, pero esta intención de reforma hoy en día ha tomado nuevas posturas a través de distintas corrientes que coinciden en buscar un equilibrio heterogéneo, pretensiones de reforma que sin temor a equívocos decimos que se está tornando más fuerte que las intenciones por las que fue creada este Consejo de seguridad .

Por otro lado refiere (Quiroa, 2005) que aproximadamente desde hace tres décadas, los países en desarrollo no exponían un punto de vista sobre la reforma de la ONU y otros Organismos Internacionales no presentaba propuestas específicas sobre el tema. No obstante, ante los cambios producidos en el ámbito Internacional y al considerable aumento de miembros de la Organización de Naciones Unidas (principalmente de países en vías de desarrollo), el tema de la reforma de los Órganos de Naciones Unidas ha cobrado nueva importancia de

acuerdo a Kofi Annan, el debate sobre la reforma del Consejo de Seguridad ha iniciado una nueva fase cuya significación, es comparable con la creación de la ONU en 1945.

Al respecto de la reforma en el Consejo de Seguridad importante es referir que el 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30 cuya parte introductoria refiere que la asamblea general, en su resolución 48/26, de 3 de diciembre de 1993, decidió establecer un grupo de trabajo de composición abierta para que examinara todos los aspectos de la cuestión del aumento del número de los miembros del Consejo de Seguridad y otros asuntos relativos al Consejo.

El Grupo de Trabajo de composición abierta sobre la cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y el aumento del número de sus miembros y otros asuntos relativos al Consejo de Seguridad comenzó sus deliberaciones en enero de 1994. El Grupo de Trabajo presentó a la Asamblea General informes sobre la marcha de sus trabajos en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo a quincuagésimo noveno. En esos períodos de sesiones, la Asamblea prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo.

El 23 de noviembre de 1998, la Asamblea General aprobó la resolución 53/30 en relación con uno de los temas del programa del Grupo de Trabajo, titulado “Mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad”.

En la Declaración del Milenio, los Jefes de Estado y de Gobierno resolvieron, con respecto a las deliberaciones en curso sobre la reforma del Consejo de Seguridad, redoblar sus esfuerzos por reformar ampliamente el Consejo en todos sus aspectos (véase la resolución 55/2 de la Asamblea General, anexo, párr. 30).

En el Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, de 16 de septiembre de 2005, los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron su apoyo a una pronta reforma del Consejo de Seguridad y recomendaron que el Consejo siguiera adaptando sus métodos de trabajo (véase la resolución 60/1 de la Asamblea General, párr. 153 y 154). Tras las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Asamblea General, en su decisión 59/566 resolvió que el Grupo continuara su labor y le presentara antes de que terminara el sexagésimo período de sesiones un informe en que incluyera las recomendaciones que se acordaran. Este informe se presenta en cumplimiento de esa decisión.

Entonces al respecto de la reforma del Consejo de seguridad la tendencia está dada pero respecto al incremento del número de miembros y así lograr adoptar decisiones sobre la reforma del Consejo de Seguridad; En tal sentido vemos que no existe ni la mínima intención de reformar el tan cuestionado uso del veto solo una tibia pretensión de incremento de sus miembros pero mientras esa pretensiones esta en expectativa hoy en día el uso de veto sigue siendo una prioridad hasta su posible uso se convirtió en una amenaza tal es el caso de que Estados Unidos amenazo para luego ejecutar su amenaza al usar el veto cuando rechazo la Resolución del Consejo de seguridad que pedía dar marcha atrás en el reconocimiento de la ciudad de Jerusalén como capital del estado de Israel, en el caso concreto pese a que esta resolución fue apoyada afirmativamente por los catorce miembros

Estancamiento del Proceso de Reforma del Consejo de Seguridad de las Naciones

Unidas

De lo referido líneas arriba respecto a la instauración de un sistema más democrático en el consejo de seguridad, los estados proponen incorporar un mayor número de países por ello existen ya argumentos en favor y en contra de la ampliación del consejo de seguridad, sin embargo el incremento de estados miembros no permanentes no es la solución a los problemas de cuestionamiento de este organismo; el problema de la insatisfacción de los estados es la prerrogativa del uso del derecho de veto por parte de los estados permanentes.

Sin embargo a esta posible reforma sobre el incremento de sus miembros nada asegura que los miembros permanentes podrían oponerse pese a que aparentemente ellos apoyan esas iniciativas de incremento de más miembros en el consejo de seguridad, oposición que podría darse debido a que es distinto aprobar un incremento de miembros y otra cuestión distinta es que eliminen el derecho de veto que estos poseen.

Por lo que los miembros del consejo de seguridad apoyan la propuesta de incremento mas no la eliminación del veto; sin embargo en la actualidad vemos que la posible reforma del Consejo de seguridad respecto al incrementos de sus miembros se halla estancada esta pretensión y no corre con la misma suerte la eliminación del Poder de veto porque ella nunca fue ni propuesta ante la Organización de las Naciones Unidas pese a que esta facultad es el tema medular de la insatisfacción de los estados que consideran se ve lesionado el principio de igualdad al existir esta prerrogativa de unos cuantos.

Refiere (Quiroa, 2005) que el documento de la Asamblea General (A/57/387) del 9 de septiembre de 2002, titulado, “Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio”, se examina el estancamiento del proceso de reforma del Consejo de Seguridad. A pesar de la labor desempeñada por el grupo de trabajo ad hoc, durante casi diez años, los Estados Miembros no lograron ponerse de acuerdo. Asimismo, se establece en este documento, que no es posible la reforma de las Naciones Unidas si no se reforma el Consejo de Seguridad.

Al respecto ya señalamos el tema no radica en el planteamiento de la reforma del consejo de seguridad a través de organismos Ad hoc sino en la reforma que se debe de efectuar en la Carta de las Naciones Unidas dentro de la Asamblea General a efecto de que se reforme la estructura y por ende las prerrogativas del Consejo, Si bien existen informes relacionados al incrementos de miembros en el Consejo de Seguridad debió a las innumerables propuestas de los estados importante es tener presente que entre las tantas posiciones o propuestas solo de incremento de los miembros que tácitamente avalan el veto tenemos la denomina modelos A y B, la primera de las propuestas es la de incrementar a seis nuevos puestos permanentes y tres nuevos no permanentes de dos años de duración.

En el modelo B es mucho más incrementadora que se resume en crear ocho puestos renovables cada cuatro años (puestos semipermanentes) y uno no renovable cada dos años, y no debemos dejar de lado también la existencia de la propuesta del grupo de los Cuatro o el denominado G4, que no es más que la agrupación de cuatro países que han presentado alternativas para mejorar la forma de actuar de la organización y fortalecer el consejo de

seguridad estos estados que pretenden una participación en el consejo de seguridad y estos estados son Alemania, Japón India y Brasil.

Otra propuesta que también es avalada por estudiosos del derecho Internacional es la del estudioso Thomas G. Weiss quien establece que se debe de dar una revisión exhaustiva de la Carta de las Naciones Unidas en aras de lograr una democracia adecuada y así mismo son los estados permanentes quienes deben de restringir el uso de sus facultades de veto exclusivamente cuando se trate de la amenaza y riesgo del derecho Humanitario establecido en el capítulo VII de la carta de san francisco.

Como ya se refirió cualquiera sea el fondo de las propuestas la problemática sobre el cuestionamiento de los miembros permanentes es respecto a las facultades especiales del poder de veto que tienen los miembros del consejo de seguridad que hasta hoy sigue abierta, hasta en tanto subsista el derecho veto pese a la intención del incremento de miembros permanentes, el hecho es que la prerrogativa de tener el derecho a veto es una situación antidemocrática que discrimina al resto de los estados no permanentes del consejo de seguridad.

Si bien Alemania, Japón, Brasil, India y Suráfrica demandan un estatus especial y están buscando apoyos para conseguir ser parte de los miembros permanentes del Consejo de seguridad; Sin embargo como se refirió cuando se trata de cuestionar e incidir sobre el derecho al veto son los miembros permanentes que no quieren perder ese monopolio por ello con aparente beneplácito pero sin nada de urgencia asientes el incremento de miembros pretendido.

En ese contexto podemos advertir que otros Estados se oponen a la creación de nuevos puestos permanentes debido a que el repudio no es el número de miembros sino el poder que ellos poseen a tener el veto mientras que otros afirman que el aumento de miembros del Consejo lo hará más inefectivo y difícil de manejar debido al incremento daría cabida a la existencia de una mayor presión ante el uso del veto; nosotros consideramos también identificándonos con la postura opositora al poseer el veto la búsqueda del derecho a la igualdad de los estados es restringir o eliminar el derecho a veto, porque esta institución por si sola resulta atractiva poseerla, no existe un estado en la comunidad internacional que no desean tener un asiento con la idea de contar con un poder.

La posible eliminación del derecho a veto a través de la reforma de la carta de san francisco

Si bien la elaboración la Carta de las Naciones Unidas o la Carta de San Francisco estuvo apoyada por un consenso considerable de los Estados que primigeniamente aceptaron ser parte de este Nuevo Organismo Internacional, de ello se puede advertir el esfuerzo desplegado y la conciencia que tenían los estados de una posible modificación de la norma que habían elaborado, eran conscientes que esa carta requeriría algún día un cambio de acuerdo a los progresos de la sociedad, por ello bien refiere (Sainz, 2016) que el único modo que tenía las Naciones Unidas de subsistir y perdurar en el tiempo era avanzando a través de la revisión del texto que le había dado vida.

La Carta de las Naciones Unidas especifica dos procedimientos a seguir cuando se debe de efectuar cambios, modificaciones o ajustes en su texto, ello dependiendo a

la trascendencia que se pretende, por que puede tratarse de incorporar una enmienda que no es más que un acto de menor envergadura o tal vez puede tratarse de la modificación de todo o una parte de la carta acto que tiene trascendencia que exija eliminar tal vez el privilegio del veto o el incremento de sus miembros del consejo de seguridad, en tal sentido las modificaciones relevantes o de interés que se pretenda se hallan establecida en la carta de la organización de las Naciones Unidas en los artículos 108 y 109 bajo la denominación de reforma y revisión respectivamente.

Pareciera que no hay problema en identificar que la eliminación del poder de veto debiera ser tratado en el artículo 108 y que la revisión es un tema que no tendría nada que ver en eliminar este privilegio, sin embargo ello no es así por que existen entre cada artículo importantes diferencias especialmente en lo que se requiere a la mayoría necesaria que requiere cada artículo lo que justifica sus vías (Sainz, 2016)

El proceso de incrementar el número de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas si bien se halla estancado como pudimos advertir, pese a tener intenciones de aceptación que expresan los miembros permanentes, entendemos que este proceso se hace en fiel aplicación del art. 108 de la Carta de San Francisco, esa decisión parece no tener mayor problema como lo hemos advertido solo necesito que la Asamblea General haya aprobado esa decisión la carta dispone:

Artículo 108. Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Como se dijo este artículo 108 está dirigido a modificar mecanismos ordinarios tomando en cuenta los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, pero ello no significa que al uso de esta vía no se requiera la ratificación de todos los miembros permanentes de Consejo de Seguridad así lo podemos advertir entonces en el referido artículo; es importante entender que este grupo privilegiado sigue jugando un papel importante en la toma de decisiones haciendo uso del derecho de veto con el que cuentan los cinco estados permanentes, en tal sentido ello será el fundamento para que se produzca definitivamente la entrada en vigor de una reforma para ampliar el número de miembros que hasta entonces solo es una simple propuesta de reforma; Entonces no basta con que se realice una propuesta en cualquier momento, ella luego debe ser ratificada por las mayorías exigidas (Sainz, 2016)

Si esto es así, entiendo a qué obedece la tibia pretensión de incremento de los miembros del Consejo de Seguridad que podría dar cabida a la aplicación del artículo 108, ejecución del incremento de miembros que aún no se lleva pese a la existencia de la resolución de aprobación la creación del grupo de trabajo en aras de estudiar criterios de aumento de miembros del Consejo y siguiendo esa línea de ideas la reforma de la Carta de las Naciones Unidas para lograr el incremento de los miembros del Consejo se hará en aplicación art. 108 bajo la vía de una reforma en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

Por lo referido líneas arriba entendemos como es el proceso de reforma conforme el art. 108 de la Carta de San Francisco, pero si nos ubicamos en la pretensión más ambiciosa de estados cual es la eliminar el poder de veto, entonces el problema parece que es más

serio y de acuerdo a una adecuada interpretación se debe de aplicarse el artículo 109 bajo la denominación de revisión debido a que la eliminación del poder de veto no es una simple pretensión que no se equipara a un acto de incremento de miembros del Consejo de seguridad es más que eso, se trata de toda una institución que debe ser bien estudiada por tener una vía más compleja .

De ella dependerá posteriormente que recién se haga uso del artículo 108, por lo que la primera acción que se debe hacer si se pretender la eliminación del poder de veto es aplicar el artículo 109 de la carta de San francisco que recoge en su primer párrafo, que será necesario la “celebración de una Conferencia General” a la que acudan los miembros de la ONU, ya es desde este preciso momento, cuando se impone la primera exigencia, en tanto en cuanto, se requiere para la celebración de dicha Conferencia el voto de las dos terceras partes de todos los miembros de Naciones Unidas que también es necesario, puesto que como veremos la Asamblea es el único órgano principal compuesto por representantes de todos los Estados que conforman la organización.

Además de requerirse el voto de nueve de los miembros que constituyen el Consejo de Seguridad, pudiendo interpretar de su redacción que se computaran con independencia de su condición, en el órgano, de miembros permanentes o no permanentes. Como podemos observar estamos ante un procedimiento bastante minucioso, en el sentido que, este primer párrafo del artículo 109 simplemente dedica sus líneas a la posibilidad de celebrar una conferencia para abarcar la revisión de la Carta, pero con la imposición de dichas mayorías, la garantía de celebración de ésta es mínima, ya que supone prácticamente la creación de un nuevo órgano provisional cuyo objetivo sea la revisión de la Carta, y por consiguiente, lo será en mayor

medida, alcanzar un consenso que permita la modificación casi íntegra del texto, lo que como ya adelantamos se ha visto reflejado en su no puesta en práctica (Sainz, 2016)

Entonces cualquiera fuera el procedimiento a elegir sea incrementar a los miembros permanente del Consejo de Seguridad o buscar la eliminación del poder de veto, ambas pretensiones tiene sus vías que llaman la atención en cuanto a mantener su el rol protagónico del organismo principal Consejo de Seguridad, bien refiere (Sainz, 2016), ya que a pesar de no mencionarse la tenencia de una potestad especial, como es el Derecho de veto de los miembros permanentes en el seno del propio órgano, lo cierto es que siguen manteniendo una posición privilegiada frente al resto de órganos permanentes que componen la Organización, que podría equiparse al mencionado derecho, y es que a pesar de que los Estados miembros a través de sus representantes en la Asamblea General cuenten con un mecanismo importante de participación, que se refleja en las mayorías exigidas para alcanzar tanto la reforma del artículo 108, como la revisión prevista en el 109, el Consejo de Seguridad posee una potestad sobresaliente, que es imposible obviar.

Aspecto preponderante que refuerza la facultad de permanencia y veto

Si bien está presente el cuestionamiento de los estados de la Comunidad Internacional respecto a las facultades de veto de los miembros permanentes del consejo de seguridad, ello obedece por que el resto de los estados no ven reflejada una verdadera representación en el seno de este organismo cuando se trata de las decisiones de fondo que toma, consideran los estados que esas facultades son un poder de una nueva supremacía mundial, como se refirió existen serias y marcadas posiciones que respaldan la eliminación del

derecho de veto pese a que es una complicada y prolija intención como lo pudimos advertir; sin embargo la mantención de esta institución del veto pareciera que esta investida de otro aspecto preponderante que refuerza aun mas esta facultad de permanencia y por ende del privilegio del veto, nos referimos al financiamiento del Organismo de la ONU por parte de los estados permanentes.

Ello es un tema nada discutido pero obvio; para mejor entender considero primero que debemos conocer el monto del financiamiento por parte de los estados para hacer efectivo las operaciones de mantenimiento de la paz, para el 2018 el financiamiento de la ONU cuenta con un aproximado de, mil 747 millones de dólares, y los 10 principales países proveedores de financiamiento son: Estados Unidos con un (28,38%) del total del financiamiento que recibe este organismo Internacional y no olvidemos que es un miembros permanente de la ONU; Japón financia a la ONU con un (10,83%) es un estado que pretende una asiento permanente, Francia contribuye con el (7,22%) es otro miembro permanente del consejo de seguridad; Alemania (7,14%) estado que pretende la facultad de veto a través del consejo de seguridad; Reino Unido (6,68%) miembros permanente del consejo de seguridad; China (6,64%) otro miembro del Consejo de seguridad, Italia (4,45%); Federación Rusa (3,15%) miembro del consejo de seguridad; Canadá (2,98%); España (2,97%) .

Porcentajes del monto del financiamiento que recibe la organización de las Naciones Unidas que así lo podemos advertir de las Tasas efectivas de prorrato para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, basadas en la escala de cuotas aprobada por

la Asamblea General en su resolución 70/245 y la composición de los niveles que la Asamblea hizo suya en su resolución 70/246, importante es resaltar en la que Perú juega un rol activo de financiamiento con la tasa efectiva para el 2017 y 2018 con un ,0272 y 0,0272 respectivamente , pese a ello bien refiere (Letona, 2015)

A manera de conclusión que durante años este órgano ha sido fuertemente criticado porque sus miembros permanentes a lo largo de los años han luchado por hacer prevalecer sus intereses a través de la utilización del poder de veto, lo cual ha hecho cuestionar no solo la eficacia y credibilidad de este órgano, sino de toda la organización de las Naciones Unidas, y nosotros creemos que ante esta prevalencia de intereses haciendo uso del veto aunado a ella está también la hegemonía financiera que muestran estos miembros frente a otros estados en vía de desarrollo y ante la propia organización, por ello la pretensión justa por parte de los estados de eliminar el derecho al veto se ve solo posibilitado a través de una idealidad basada en la supresión mental debido a la imposibilidad política, hegemónica, financiera, social, histórica que dio nacimiento a un derecho tácito a favor de los miembros permanentes y que hoy nos lo recuerda la embajadora Nikki Haley en su intervención ante el consejo de seguridad que el principal contribuyente al financiamiento de la ONU es Estados Unidos de Norte América.

Criterios para la permanencia de las grandes potencias y la opinión internacional sobre la presencia de los miembros permanentes del consejo de seguridad de las naciones unidas

Si bien la ex liga de las Naciones pese a la finalidad que ella tenía no logró evitar la II Guerra Mundial, hecho histórico que ha pasado a ser un ejemplo claro de lo que puede llegar la barbarie humana, y como consecuencia de esta acción se dio la necesidad de creación de una organización Internacional que tenga como principal objetivo ser mantenedora de la paz y de la seguridad internacional. La constitución de la Organización de las Naciones Unidas buscó atender esos deseos de la paz y seguridad entre estados a través del Consejo de Seguridad afirmó este objetivo y también afirmó a través de este organismo el predominio que debían de tener las grandes potencias en el proceso de toma de decisiones a través de la presencia permanente de las mismas y del poder de veto.

Sin embargo la posición y la opinión del resto de los estados de las Naciones Unidas se concluye en que hoy en día no ven con aprobación ni asienten esta permanencia, al respecto dice Letona (2015) en la mayoría de análisis, ensayos o argumentos en donde se habla sobre el Consejo de Seguridad, se enfatiza que estos países a los cuales se les dio la responsabilidad de ser los garantes de la paz, es a los que menos se les tiene confianza, dentro de las propuestas analizadas del que trataremos más adelante, se enfatiza que al aumentar el número de miembros permanentes se podría estar ampliando el número de potencias influyentes a nivel mundial, por lo que el ampliar el número de los miembros no permanentes podría ser suficiente.

Pero un grupo de países opina lo contrario, desde hace décadas Brasil, Alemania, Japón y la India, han hecho cantidad de esfuerzos no solo por reformar a este Consejo y ocupar un puesto permanente, sino dentro de sus mismas Regiones han logrado un reconocimiento como potencia, es por ello que debemos resaltar la posición existente de esos estados que sienten tener la facultad de poder ser parte del consejo de seguridad y otros estados que en la actualidad buscan una preponderancia en la ONU con el objetivo como se refirió de lograr un asiento permanente en la ONU.

Al respecto bien refiere (Quiroa, 2005) que la existencia de privilegios no se combate con nuevos privilegiados, haciendo mención al ingreso de nuevos miembros permanentes con derecho a veto. En la actualidad es difícil lograr ponerse de acuerdo con cinco Estados sobre determinadas acciones que el Consejo debe emprender en contra de Estados conflictivos; mucho peor sería ponerse de acuerdo si el número de miembros permanentes se ampliara. La inclusión de nuevos miembros permanentes, deslegitimaría aún más el Consejo de Seguridad. Dificultaría la actual situación, porque daría excusas de llevar a cabo determinadas acciones

Situación actual de los miembros del consejo de seguridad de las naciones unidas.

Pese a que muchos Estados han abogado vehementemente por la formación de un Consejo más legítimo, representativo, efectivo y eficiente, con un mayor número de puestos, tanto permanentes como no permanentes, pero como lo referimos la problemática radica no en la creación o incrementos de mas miembros permanentes o no permanentes del consejo de seguridad sino en el uso privilegiado del derecho a veto.

De forma acertada refiere (Quiroa, 2005) que ninguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad quiere perder su derecho a veto, ni compartirlo con nuevos miembros. China, que luchó por casi 25 años para convertirse en miembro permanente con derecho a veto, jamás dejará que entre Japón al Consejo como nuevo miembro permanente de Asia con derecho a veto, y desafíe su poder regional. Este es uno de los grandes obstáculos, si Japón no entra como miembro permanente de Asia, tampoco entrará Alemania por Europa, ni Brasil por América Latina.

El caso de Francia, nunca ha aceptado convertirse en una potencia media, el tema del veto le da un poder muy por encima de sus capacidades militares y políticas que no tiene. Sin el derecho al veto, Francia, no hubiera podido enfrentarse a Estados Unidos en el caso de la invasión a Irak (Quiroa, 2005).

En el caso de Rusia este estado tiene el propósito de seguir conservando su lugar de permanente pese a la disolución de lo que era la URSS debió a haber sido considerado como estado continuador de la URSS para seguir ocupando este asiento del consejo de seguridad con la prerrogativa del veto.

Por otro lado Estados Unidos y China, no desearían perder ese privilegio, conferido desde hace décadas, bien refiere (Letona, 2015) que la postura de estados Unidos va encaminada hacia el mejoramiento de un método de trabajo, que bien se puede consensuar con el número de miembros que posee hasta hoy el Consejo. Se ha señalado que la reforma de las Naciones Unidas presenta, por tanto, una serie de peligros por la presión de los Estados Unidos de América que ha manifestado, recientemente, su preferencia por una reforma del Consejo de

Seguridad modesta y limitada, que no interfiera con sus intereses ni su participación dentro de la Organización.

Si bien ningún estado permanente desea perder su privilegio a veto pese a la existencia de posturas que pretenden la reforma del consejo de seguridad respecto al incremento de sus miembros tal es el caso de la vigente propuesta del grupo de los cuatro, de forma dinámica explica Letona (2015), cuales serían los motivos que conlleva a los estados permanentes del consejo de seguridad de no apoyar la presencia del grupo de los cuatro (G4).

Estados candidatos para ser miembros permanentes del consejo de seguridad

No olvidemos que la Segunda Guerra Mundial no finalizó con la firma de un tratado de paz, como había sucedido en 1919, Alemania fue ocupada militarmente por los estados aliados y en medio de ello las diferencias entre los vencedores agudizaron las relaciones y se formaron dos bloques enemigos, separados por diferencias de orden político, socioeconómicas y culturales; en este sentido, la división de Berlín fue el símbolo de la división del mundo de la posguerra. es a raíz de la separación de los

aliados 1945 que Alemania se vio dividida los vencedores dividieron el territorio alemán en cuatro zonas de ocupación: la oriental fue controlada por la URSS, y la occidental por Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos. solo una parte de Alemania recibió una segunda oportunidad, democrática: la occidental, La ciudad de Berlín, situada dentro de la zona de ocupación soviética, reproducía el mismo esquema de división.

Si bien el plan inicial era reunificar el país, la creciente tensión entre los Estados Unidos y la Unión Soviética en el marco de la Guerra Fría provocó que en 1949 las zonas de ocupación occidentales se unieran en un nuevo Estado independiente denominado República Federal Alemana (RFA), a lo que la URSS respondió constituyendo ese mismo año la República Democrática Alemana (RDA) en sus respectivas zonas de ocupación. A partir de entonces cada Estado alemán siguió su propio modelo socio-económico, situación que se agravó aún más en 1961 con el levantamiento del Muro de Berlín. Ya en 1990, tras el desmembramiento del bloque soviético y la caída del Muro de Berlín, fue posible concretar la reunificación de Alemania, aunque en los hechos se trató de la extinción de la RDA y la integración de su territorio a la RFA, estuvo presente la reintegración de una parte del pueblo Alemán al estado del que fue separado contra su voluntad.

Esta Adhesión de la RDA fue reconociendo la ley fundamental de la RFA en conformidad con el artículo 23 de dicha ley, el acuerdo de reunificación del 31 de agosto de 1990 considero diversos aspectos y consecuencias del restablecimiento debido a que la ley fundamental extendió su imperio sobre el territorio de la antigua RDA conservando el carácter federal del estado y su capital Berlín y así poder unificar el sistema alemán, por tanto esta Alemania unificada continuo perteneciendo a la OTAN y la ONU.

Sin embargo antes de la reunificación de Alemania la RFA estuvo representando en el consejo de seguridad como miembros no permanente en dos periodos 1977 a 1978; en 1987 a 1988 y luego de esta adhesión también participo en forma activa en el consejo de seguridad en los años de 1995 a 1996 y por ultimo en el año 2003 al 2004 , el rol que asumió este estado fue destacable así podemos advertir en materia de Derechos Humanos,

es parte de todas las convenciones y demás instrumentos relevantes en materia de protección de éstos. Tuvo una participación decisiva en la creación de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en 1993 y coopera estrechamente con sus socios de la Unión Europea en cuestiones clave como son la lucha contra la tortura y la abolición de la pena de muerte (Letona, 2015)

Refiere con acierto (Letona, 2015) que Alemania además, preconiza la elevación de los estándares laborales y sociales. Con casi el diez por ciento, se cuenta entre los principales contribuyentes al presupuesto de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Y no olvidemos también que Alemania dentro de la categoría B se encarga de efectuar una contribución financiera a favor de las Naciones Unidas Alemania cuya tasas efectivas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz y como se puede advertir en la referida tabla está establecido el monto financiero que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/245 y la composición de los niveles que la Asamblea hizo suya en su resolución 70/246, por lo que esto es también uno de los apoyos que hace Alemania en favor de la paz y en el campo de la ayuda humanitario.

En tal sentido por todo lo referido líneas arriba al haber tenido un papel protagónico y estar actuando hoy como un estado contribuyente y comprometido con la paz internacional y los derechos humanos algunos consideran que Alemania debe ser considerado como el primer candidato para ser miembro permanente del Consejo de seguridad bien refiere letona (2015) que su visión de controlar las armas, y hacer resoluciones a través del diálogo es lo que

ha convertido a Alemania en un país europeo fuerte con visiones y metas claras que conlleven a crear un mundo mejor.

Japón Como Miembro del Consejo de seguridad.

Al igual que Alemania, Japón considera que ya es necesario reformar el Consejo de Seguridad, y que es el momento de conducir el proceso de reforma hacia algo concreto. Este país asiático, pese a la fuerza militar con la contribuyó durante la II Guerra Mundial, ahora es uno de los mayores contribuyentes para el mantenimiento de la seguridad y la paz internacional, su labor se ve reflejado en numerosas áreas, entre ellas la construcción de la paz, la no proliferación y el desarme nuclear, y por su condición única de Estado no nuclearmente armado y de ser una de las mayores economías del mundo (Letona, 2015).

Japón contribuye con la cooperación por mantener la paz quien también se halla dentro de la categoría B y se encarga de efectuar una contribución financiera a favor de las Naciones Unidas cuya tasas efectivas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz y como se puede advertir en la referida tabla está establecido el monto financiero que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/245 y la composición de los niveles que la Asamblea hizo suya en su resolución 70/246,.

Esto es también uno de los apoyos que hace Japón en favor de la paz y también lo hace en el campo . Según datos del Banco Mundial, Japón cuenta con una población de 127,100 millones de habitantes, y su PIB asciende a \$4,601 billones¹⁰⁰. La candidatura de Japón para ser miembro permanente del Consejo de Naciones Unidas, se deriva principalmente

por sus contribuciones en numerosas áreas entre ellas, la construcción y el mantenimiento de la paz, la no proliferación y el desarme nuclear, y por su condición única de Estado no nuclearmente armado y principalmente por qué es una de las mayores economías del mundo. En lo que respecta a las misiones de Paz, según un artículo realizado por parte de Naciones Unidas de este año, sitúa a Japón como el segundo financista para éstas operaciones en el periodo 2013-2015, siendo responsable de un 10,83%¹⁰¹.

Asimismo, aporta de forma voluntaria otras contribuciones financieras que han sido bien vistas por la comunidad internacional. Este país que en su misma constitución tiene como base el orden y la justicia, ha designado la construcción de la paz como una de sus prioridades diplomáticas, con el fin de consolidar una paz duradera y evitar conflictos (Letona, 2015)

Brasil como miembro permanente del consejo de seguridad.

Brasil surge como parte una serie de países del área Sur cuyo potencial demográfico y económico desafió la tradicional jerarquía de Estados del área Norte de América. Su aspiración se debe principalmente a que es el país más extenso en América Latina, según el Banco Mundial tiene una población de 206,100 millones, y su PIB asciende aproximadamente a \$2,346 billones, es un estado que está bajo una posición pacífica frente a sus vecinos es decir esta junto a los estados latinoamericanos que hace que sus relaciones con los estados que la acompañen se cataloguen como una de las regiones del mundo en donde se presentan un menor número de conflictos fronterizos, así mismo es Brasil , junto a Japón, el país que más veces ha participado del Consejo de Seguridad como miembro no permanente.

Estuvo en él diez veces, en los bienios 1946-1947, 1951-1952, 1954-1955, 1963-1964, 1967-1968, 1988-1989, 1993-1994, 1998-1999, 2004-05 y 2010-11. En este último fue elegido con 182 votos (de un total de 183 países votantes), lo que demuestra el amplio reconocimiento de las contribuciones de Brasil a la actuación del órgano, y no olvidemos que dentro de la contribución que hace a la ONU se halla en el categoría C y se encarga de efectuar una contribución financiera a favor de las Naciones Unidas cuya tasas efectivas de prorrateo para la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz .

Como se puede advertir en la referida tabla está establecido el monto financiero que corresponde al período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, aprobada por la Asamblea General en su resolución 70/245 y la composición de los niveles que la Asamblea hizo suya en su resolución 70/246, por lo que esto es también uno de los apoyos que hace.

India como miembro permanente del Consejo de Seguridad.

Este países asiático es considerado como representante de su región , ya que después de la china india es la segunda como potencia con mayor área territorial, también tiene un peso económico y militar, este ultimo aspecto debido al problema con Pakistán que le permite estar armado nuclearmente, sin embargo este conflicto hace que la india se vea cuestionado su representación al consejo de seguridad, sin embargo ella se halla en el grupo de los G4 y considera ser el estado llamado a ser parte del consejo de seguridad.

La India sin embargo considera que es imperativa la modificación de la composición del Consejo de Seguridad, considera que no se puede hablar de inclusión, transparencia y

democracia de la reforma cuando estos principios se violan en la composición y actuación del Consejo de Seguridad. Defiende además la necesidad de fortalecer el Consejo económico y Social, la reestructuración de la Secretaría y el establecimiento de la Comisión de Consolidación de la Paz (Romero & Javib, 2015).

2.2.Marco Conceptual (Palabras Clave).

2.2.1. La Organización de las Naciones Unidas.

la Organización de las Naciones Unidas (ONU) es una organización internacional formada por 193 países independientes. Estos se reúnen libremente para trabajar juntos en favor de la paz y la seguridad de los pueblos, así como para luchar contra la pobreza y la injusticia en el mundo; importante es referir que la sede central de la organización de las Naciones Unidas se encuentra en Nueva York, pero es este organismo que también tiene otras oficinas en todo el mundo, lo cual le permite a la organización llegar a todos los rincones del planeta en aras de conocer las problemáticas y estudio de posibles soluciones.

2.2.2. La asamblea general de las Naciones Unidas

Establecida como uno de los órganos principales de las Naciones Unidas, esta integrada por 193 estados miembros; la asamblea general, posee las más amplias facultades que concede la carta a tenor del artículo 10. Es como un tipo de "parlamento de naciones", que se convocan para analizar las problemáticas más urgentes del mundo. Ocupa un lugar central como principal órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativo de las

Naciones Unidas. Funcionan bajo un sistema en donde cada uno de los Estados Miembros tiene el poder de emitir su voto. Las decisiones acerca de asuntos fundamentales tales como la paz y la seguridad internacional, la admisión de nuevos miembros o el presupuesto de la organización.

2.2.3. Consejo de seguridad de las Naciones Unidas

Es un órgano de la Organización de las Naciones Unidas cuya función es tratar las cuestiones relacionadas con la guerra y la paz. Las resoluciones de este órgano de la ONU son de obligado cumplimiento. El Consejo de Seguridad está formado por 15 miembros: 5 permanentes (China, Estados Unidos, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido) y 10 no permanentes (que cambian cada dos años). En el Consejo de Seguridad los miembros permanentes tienen "derecho de veto", lo que significa que cualquiera de los cinco puede, si emite un voto negativo, bloquear una resolución que se esté vetando.

2.2.4. Poder de veto en el consejo de seguridad dentro de las Naciones Unidas

Cada Miembro del Consejo tiene un voto y las decisiones se toman por voto afirmativo de por lo menos nueve de los quince miembros. Cuando se trata de cuestiones de fondo se requiere que además de los nueve votos afirmativos no exista ningún voto de los cinco miembros permanentes en contra. Esta es la regla de la unanimidad de las grandes potencias, conocida más comúnmente como "derecho de veto". En esta situación, si uno de los miembros permanentes no está de acuerdo con una decisión puede emitir un voto negativo, "vetando" o

bloqueando dicha decisión. Todos los miembros permanentes han ejercido su poder de veto en alguna ocasión. En caso de que algún miembro permanente no apoye una decisión, pero tampoco quiera bloquearla puede abstenerse en la votación.

2.2.5. *Reforma dentro de las Naciones Unidas*

Procedimientos a seguir cuando se debe de efectuar cambios, modificaciones o ajustes del texto de la carta de las Naciones Unidas, ello dependiendo a la trascendencia que se pretende, por que puede tratarse de incorporar una enmienda que no es más que una acto de menor envergadura

2.2.6. *Revisión de la carta en el seno de las Naciones Unidas*

Es un acto que puede tratarse de la modificación de todo o una parte de la carta acto que tiene *trascendencia* o relevantes interés que se pretenda se hallan establecida en la carta de la organización de las Naciones Unidas.

2.2.7. *El poder en las Naciones Unidas*

La palabra poder tiene su raíz etimológica en el término latino “potere” que deriva del latín arcaico “posee”. La conjunción del verbo poseé es el resultado de una complicada combinación de reacciones analógicas entre el verbo simple” potere” y la combinación de “pottis ese” que significa ser capaz. De ahí que quien tiene poder es capaz de hacer algo. (Miro Quesada, 2006).

El termino poder es un concepto difícil de determinar y definirlo por tener una naturaleza muy compleja ella está en toda relación que puede ser de ámbito social, puede estar en la relación entre estados o del estado con la sociedad, lo cierto es que ella siempre estuvo presente desde que aparecieron las primeras formas de organización social siempre existió un grupo dedicado de personas que tomaron decisiones en relaciona al resto, quienes deben de cumplir la orden emanando de quienes deciden.

Bien refiere Quiroa, (2005) la interpretación más utilizada de poder es la teoría relacional, en esta se entiende por poder como la relación entre dos sujetos. De los cuales el primero obtiene del segundo un comportamiento que este de otra manera no habría realizado. De acuerdo a Robert dahl “ influencia (concepto más amplio que abarca al de poder) es una relación entre actores, en la que uno de ellos induce a los otros a actuar de un modo en el que no lo harían de otra manera” la relación entre dos sujetos está ligada al termino “ libertad” de manera que los dos conceptos pueden definirse uno mediante la negación de otro.

2.2.8. Democracia en el seno de las Naciones Unidas

Se entiende el termino de democracia al conjunto de instituciones mediante las cuales existe una práctica política, una manera de conducirse en el proceso de toma de decisiones políticas, esta práctica política tiene su correlato institucional, a lo largo dela historia observamos que en diversas sociedades y diversas relaciones se crearon instituciones que contribuyeron a que las personas participen lo más directamente posible en el proceso

de toma de decisiones policías (Miro Quesada, 2006) Ese concepto no podría ser ajeno a la relación de los estados dentro de la comunidad Internacional.

2.2.9. El principio de agresión de los estados

La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la carta de las naciones unidas, tal como se enuncia en la presente definición la asamblea general de las Naciones Unidas resolución 2330 (XXII) .

2.2.10. Arreglo pacifico de controversias

Es entendida como la solución ponderaste de aquellos desacuerdos que se producen entre sujetos internacionales sobre puntos de hecho o de derecho, de forma que se traducen en una oposición de sus respectivos intereses y tesis jurídicas.

2.2.11. El principio de Equidad

La corte internacional de justicia hoy en día se sirve de este concepto de equidad. Bien refiere Novak que la corte sostiene que hasta la segunda guerra mundial la Jurisprudencia asimilo siempre los principios generales de derecho con aquellas normas de derecho positivo interno de los estados, pero se advierte que este concepto adquirió otra dimensión entendida como la a aplicación de la Justicia.

2.2.12. El principio de igualdad

Es aquel principio en virtud del cual todos los Estados , independientemente de sus características particulares , gozan de iguales derechos y deberes por el simple hecho de tener personalidad jurídica internacional. El termino igualdad hace referencia a un trato uniforme en situaciones similares y supone una ausencia de todo privilegio, favor o preferencia.

2.3. Antecedentes de la Investigación

Tesis Internacionales

Antecedente 1º

El primer antecedente de mi investigación lo constituye la tesis que lleva como título “INCIDENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS EN LA TOMA DE DECISIONES: LA PARTICIPACION DEL GRUPO DE LOS CUATRO-G4 COMO PARTE DE LOS MIEMBROS PERMANENTE”. El autor es Letona Girón Diana Elizabeth, quien presentó dicha investigación en la Universidad Rafael Valdivar de Guatemala el año 2015, Sus principales conclusiones son:

Sin embargo se ha notado que hay una renuencia por parte de los miembros permanentes hacia estos cambios, hacemos ver que las reformas se han venido luchando desde 1979, y que la única vez que se pudo incrementar los Estados miembros de este Consejo fue en 1965 cuando se amplió el número de miembros no permanentes del Consejo.

Por lo que tras analizar, las propuestas así como la funcionalidad que se ha dado dentro del Consejo de Seguridad, se considera que más que ampliar el número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo de Seguridad se debe analizar más a profundidad la estructura misma del sistema, porque mientras a nivel militar este continúe basado en el armamento nuclear y en la bipolaridad es muy difícil que las 2 grandes potencias hegemónicas (EEUU y Rusia), o las otras potencias nucleares (China y Francia) se pongan de acuerdo para reformar el Consejo permitiendo el ingreso como miembros permanentes a sus antiguos

adversarios de la segunda guerra mundial (Japón y Alemania) o a nuevas potencias nucleares (como la India) o aquellas emergentes en el ámbito económico (como Brasil).

Ante los cambios acontecidos en el escenario internacional y la poca capacidad de adaptación por parte del Consejo, pone en relieve su escasa eficacia, coherencia y capacidad de respuesta en base al bien común de todos los miembros de Naciones Unidas, esa lucha por el poder, el mantenimiento del status quo, y sobre todo el poder de veto, hacen que la reforma sea cada vez menos viable, especialmente porque cualquiera de los cinco miembros permanentes pueden usar este poder y de esta forma evitar una nueva composición.

Actualmente para el Consejo de Seguridad, su mayor fuerza no se encuentra tanto en el poder económico o político, sino más bien en su fuerza militar y nuclear, pero esto viene a ser una contradicción dentro de las mismas Naciones Unidas, ya que si lo que se busca es no hacer uso de la fuerza militar, las armas nucleares están de más, por lo que concluimos que para hacer posible una reforma sustancial al Consejo de Seguridad, y estructurar una nueva fuerza basada en políticas exteriores basadas en el derecho internacional, es necesario el desarme nuclear, de esta forma esta competencia armamentista se puede dejar de dar, ya que si este es el predicamento principal para que un país sea miembro permanente del Consejo de Seguridad, únicamente India tendría una posibilidad de poder participar, y de hecho su participación sería mediada por Estados Unidos y Rusia como ya sucede en los casos de Francia, Reino Unido y la misma China, que podría jugar el rol de equilibrador pero no lo puede hacer por su relativa debilidad en materia nuclear.

Antecedente 2°

El segundo antecedente es el trabajo de investigación titulado “*LAS REFORMAS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS Y SUS IMPLICACIONES EN AMÉRICA LATINA (CASO GUATEMALA)*”. El autor es QUIROA MENDOZA Mónica Walewsk, quien presento dicho trabajo en la Universidad Nacional de San Carlos de Guatemala - escuela de Ciencias Políticas. el año 2005.

En el presente trabajo de investigación, tras el análisis de la información obtenida, nos permite concluir:

Como resultado concreto de la investigación se tiene la percepción que en la Carta de Naciones Unidas no se define con exactitud el significado de algunos términos que son básicos para el accionar de Naciones Unidas y para dar cumplimiento a sus propósitos y principios. Tal es el caso del poder, democracia, seguridad, y autodeterminación de los pueblos entre otros. La ambigüedad en la definición de estos términos, ha dado lugar a acciones de ciertos Estados contrarias a lo que establece la Carta, como se menciona en el Capítulo 2 sobre “El Sistema de Seguridad Colectiva versus la Unilateralidad”. Se han producido varias agresiones militares en contra de otros Estados por parte de Estados miembros permanentes del Consejo de Seguridad, sin que Naciones Unidas pueda evitarlos o se pronuncie al respecto.

Los cinco miembros permanentes, quienes cuentan con privilegios establecidos por ellos mismos, desde la fundación de la organización, no han querido delegar o compartir con nuevos Estados este poder mediante el veto, tema que se abordó ampliamente en el Capítulo III. Al estar el poder concentrado únicamente en estos cinco Estados (vencedores de la Segunda Guerra Mundial), ha hecho que las decisiones adoptadas o que se han impedido

realizar, no sean del todo democráticas y justas; lo cual conlleva a la pérdida de credibilidad del Consejo. Tal poder materializado en el uso del veto, sólo contribuye a complicar el trabajo del Consejo y es contrario al principio de soberanía e igualdad de los Estados. El uso del veto, debería ser regulado para ser utilizado en casos excepcionales, limitarse a casos extremos, que sea una vía para impedir o hacer reflexionar sobre la utilización de la fuerza armada.

Derivado de lo anterior puede constatar que el Consejo de Seguridad carece de un sistema democrático en la ejecución de toma de decisiones, inclusive es este Órgano el que tiene la última palabra sobre las decisiones que tome Naciones Unidas. Como se menciona en el Capítulo II, puede comprenderse claramente que cuando se fundó Naciones Unidas y por consiguiente se constituyó el Consejo de Seguridad (máximo órgano de la ONU) hace 60 años, el mundo venía de sufrir la Segunda Guerra Mundial, en donde los enemigos estaban claramente definidos.

La Carta de San Francisco fue redactada previendo una agresión por parte de los Estados enemigos (Alemania, Italia y Japón). Es en este marco en el que se organiza el Sistema de Naciones Unidas, las cinco potencias vencedoras de la Segunda Guerra Mundial se unirían y apoyarían la seguridad colectiva en contra de los enemigos. Sin embargo, el mundo actual es totalmente diferente al de hace seis décadas, con otro tipo de conflictos, amenazas y desafíos.

El tema del derecho a veto o su posible eliminación, va en la misma vía de lo que se planteó con anterioridad. Cualquier modificación en el accionar del Consejo de Seguridad tiene que ser respaldado por el voto afirmativo de los cinco miembros permanentes. Ninguno de los cinco miembros permanentes desea compartir el poder que le confiere el veto y mucho menos renunciar a él. Por lo tanto, se concluye que el tema del veto es aún más complejo y

difícil de resolver que el del aumento de miembros no permanentes. Aunque podrían darse reformas dentro del Consejo de Seguridad, pero de manera mínima sin afectar el actual derecho de veto; como puede ser la forma de trabajo del Consejo o aumento de miembros sin derecho a veto..

Con todas estas propuestas y muchas otras más se destaca la necesidad que ven los Estados de aumentar la representatividad de miembros ante el Consejo de Seguridad. Muchas propuestas pueden haber, pero si existe la resistencia de alguno de los cinco miembros con poder de veto, las mismas no podrán lograr concretarse y se quedarán, como ha sucedido hasta ahora, como simples propuestas. Derivado de esta investigación, lo más viable que pueda ocurrir en un corto o mediano plazo es el aumento de miembros no permanentes representados en cinco regiones (dos Estados por cada región). Mientras que los miembros permanentes continuarían sin cambio o variación alguna en su número. Una alternativa podría ser que los cinco miembros permanentes presentaran una propuesta consensuada de ampliación del Consejo de Seguridad, tanto de miembros permanentes como no permanentes, que sí podría tener más futuro siempre y cuando cuente con el aval de los demás miembros del Consejo. De lo contrario, seguirán naciendo más propuestas que no llegarán a concretizarse en la práctica.

Antecedente 3°

El tercer antecedente de mi investigación lo constituye la tesis titulada “*ANÁLISIS DEL PAPEL DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN LOS CONFLICTOS DE LA PRIMAVERA ÁRABE. CASOS: LIBIA Y REPÚBLICA ÁRABE SIRIA. PERIODO 2010 AL PRIMER TRIMESTRE DE 2014*”. Los

autores son, ZEPEDA ESCALONA Adrián Ignacio y CORNEJO ALVARADO Eduardo José, quienes presentaron dicha tesis en la Universidad de el Salvador el año 2014. Sus principales conclusiones son:

Se pueden apreciar dos posturas diferentes y contradictorias entre sí del Consejo de Seguridad frente a una única problemática de violencia que se manifiesta como una represión de gobiernos autoritarios en contra de sus nacionales y una exigencia por parte de la población hacia un cambio en la estructura de gobierno.

Por un lado y con respecto al conflicto libio, existió la aprobación del Consejo de Seguridad de una intervención militar propuesta por Francia y secundada por los demás miembros del Consejo a excepción de Rusia y China, quienes no hicieron uso de su derecho de veto sino que solamente se abstuvieron de votar. Esto se puede explicar de la siguiente manera, Francia, quien tiene un mayor interés económico en fronteras Libias promovió dicha intervención mientras que para los demás países tuvieron una motivación diferente por ejemplo Estados Unidos vio una oportunidad para aplicar la misma medida en Siria esperando obtener la misma reciprocidad, ya que Rusia no tenía mayor interés en la situación de Libia no apoyó la intervención militar pero tampoco hizo esfuerzo alguno por detenerlo y encontrar una solución diferente y China al igual que Rusia opta por la misma actitud.

Antecedente 4°

El Cuarto antecedente lo constituye la tesis titulada “*LA FUNCIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ EN LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS: PROPUESTA DE REGULACIÓN DE LA INTERVENCIÓN HUMANITARIA COMO OPERACIÓN DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ*”. El autor es, REVILLA MONTOYA pablo Cesar , quienes presentaron dicha tesis en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos el año 2006. Sus principales conclusiones son:

No sólo los Estados ostentan la “responsabilidad de proteger”, también la posee el Consejo de Seguridad, que actúa en base a sus competencias que fluyen de la Carta. La Asamblea General podría asumir la responsabilidad de proteger en caso que el Consejo no actúe por algún motivo. Si las Naciones Unidas no asumen su responsabilidad de proteger a las víctimas de violaciones del Ius Cogens se desprestigiarán debido a que los Estados podrían recurrirán a otros mecanismos ante alguna urgencia o crisis humanitaria. Por otro lado, según esta doctrina, las Organizaciones Regionales, actuando dentro de su zona de jurisdicción, podrían hacerse cargo de la responsabilidad de proteger, para luego solicitar autorización al Consejo de Seguridad.

El Principio de Solución Pacífica de Controversias es una regla de Derecho Internacional contenido en la Carta de las Naciones Unidas, artículo 2 párrafo 3, y desarrollado en el Capítulo VI de la Carta. La obligación de arreglo pacífico controversias es de comportamiento, mas no de resultado.

CAPITULO III

Hipótesis General

3.1. Hipótesis de la investigación

Las facultades de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas no refleja el interés común de los estados miembros, debido a que estos últimos consideran que existe vulneración al principio de igualdad, que violenta lo establecida en el artículo 2^a de la Carta de las Naciones Unidas.

3.2. Identificación de las categorías de estudio

TABLA 1

Categorías temáticas	Subcategorías
Categoría 1°	
Las facultades de los miembros permanentes del consejo de seguridad de la organización de las naciones unidas.	Razones de su Justificación. Ventajas y desventajas. Regulación normativa.

Categoría 2º	Naturaleza Jurídica.
Principio de Igualdad de la Organización de las Naciones Unidas.	Importancia del principio.
	Ventajas.

CAPITULO IV

Metodología

4.1. Tipo y Diseño de la Investigación.

Considerando que la presente investigación es de carácter iusfilosofico, y por lo tanto no se harán mediciones estadísticas probabilísticas, las categorías de estudio quedan establecidas de la siguiente manera:

TABLA 2

Tipo y Diseño de la Investigación .

Enfoque de investigación	Cualitativo: Dado que en el estudio se recabara información mediante la técnica de la observación, y el análisis documental, para luego verificar nuestra hipótesis de trabajo mediante el análisis de la información y la elaboración de argumentos en favor de la misma. De manera referencial y complementaria utilizaremos encuestas de carácter no probabilístico como lo permiten los estudios cualitativos.
--------------------------	--

		Dogmática interpretativa: puesto que nuestro estudio se dirige al analizar si efectivamente los
Tipo	investigación	Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas gozan del principio de igualdad.
jurídica		

4.2. Unidad de Análisis Temático

La unidad de análisis temático está referida al Estado de Derecho y la argumentación en favor de la iniciativa platónica como origen de dicha categoría.

4.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de información.

Técnicas de Recolección de Datos, Para la presente se utilizara las siguientes técnicas: El análisis y la Observación; recogeremos la información con, instrumentos que correspondan a esta técnica.

Instrumentos para recolectar datos: El instrumento que corresponde a las técnicas elegidas son la se utilizara: Bibliografía.

4.4. Técnica de análisis e interpretación de la información

Luego de aplicar la ficha de análisis documental se procedió a la recolección de datos con el fin de seleccionar información para ser procesada. Al concluir esta acción se iniciará el procedimiento en la forma que se indica.

Elaboración de instrumentos de recolección de datos

Para la presente se utilizará las siguientes técnicas:

Técnica de observación documental; se efectuó esta técnica porque ayuda al objeto del estudio respecto a la normatividad nacional e internacional, ella está en función al análisis doctrinario y teóricos de las diversas Normas del Derecho Público.

Análisis e interpretación

Una vez recogida nuestra información documental procederemos a ver nuestro planteamiento dando respuesta a nuestros objetivos e hipótesis trazados y así logar un criterio de interpretación con un componente más exacto dentro del ámbito doctrinario y explicativo.

Elaboración de conclusiones

Al respecto en el presente trabajo en la etapa final procederemos a realizar las conclusiones correspondientes a la que legamos considerando una serie de datos y circunstancias en el tema materia de investigación.

CAPITULO V

Resultados y Discusión Sobre Repercusiones del Uso del Veto en el Consejo de Seguridad.

5.1. Razones que justifica la permanencia de los estados en el consejo de seguridad de las naciones unidas

Al respecto ya se estuvo tratando este tema a manera entender los criterios para la Permanencia de las Grandes Potencias ; no olvidemos que si bien la ex liga de las Naciones no logró evitar la II Guerra Mundial debido a ella se dio la necesidad de creación de la ONU cuyo principal objetivo ser mantenedora de la paz y de la seguridad internacional entre estados y este objetivo debía hacerse posible a través del Consejo de Seguridad cuyos integrantes debían de ser las grandes potencias de ese entonces por que eran los primeros llamados en el proceso de toma de decisiones ; al respecto no olvidemos que la Sociedad Internacional desde 1945 y pasando por la guerra fría ha experimentado una seria transformaciones en el ámbito Geo Político, Económico, Industrial, Tecnológico, Político etc. cambios propios de un mundo dinámico que ha transformado las forma la relación de Poderes en el Mundo actual.

Y como consecuencia de esa transformación de la sociedad Internacional las razones que justificaban la permanencia de los Estados en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ya no son las mismas que la de 1945, en la que solo Cinco Estados del Mundo eran capaces de lograr el objetivo planteado por las Naciones Unidas para proteger a esos 67 estados primigenios; hoy las Naciones Unidas cuenta con más de 193 Estados miembros, tampoco desmerecemos el papel que tuvo el Consejo de Seguridad durante la Guerra Fría este organismo sirvió de peso y contra peso para evitar acciones velicas contra Estados adversarios es el caso concreto de EUA y la ex URSS.

La Paz Mundial siempre estará como objetivo primordial de este Organismo frente a las posibles amenazas , en tal sentido el objetivo de la organización no ha cambiado no cambiara, pero las razones que justifican seguir manteniendo la condición de Estados permanentes en el Consejo de seguridad si ha cambiado, esta afirmación es válida solo si cada estado asumiera el rol romántico de aplicar la igualdad sin la prevalencia de ventajas individualista; más aún si al hablar de la amenaza contra la paz mundial existen serias dificultades para homogeneizar criterios por que para algunos Estados es una amenaza a la Paz Mundial que Estados Unidos no haya intervenido en el protocolo de Kyoto sobre el cambio climático y para este estado el no estar presente en esta convención no significa amenaza contra la paz mundial, a mas que respecto a los diez permanentes no es posible legitimar sus decisiones .

5.2. Criterios normativos del porque solo un país puede objetar las decisiones que adopta los catorce estados componentes del consejo de seguridad

No olvidemos que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conoce cuestiones de procedimiento y es aquí que se ve cumple el concepto democrático por el valor igualitario de las intervenciones de sus miembros y por otro lado se tiene las cuestiones sustantivas la misma que es tema medular de este título; ambas formas de decisión se hallan establecidas en el reglamento del Consejo artículos 25 y 26 .

Por otro lado el artículo 27 de la Carta de las Naciones Unidas; la misma que establece que cada miembro del Consejo de seguridad tendrá un voto pero en el inciso 3° del referido art. 27 de la Carta se establece de forma categórica que estas decisiones del Consejo sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanente(...) en tal sentido el criterio normativo del porque un solo estado puede objetar las decisiones que adopten los otros catorce estados se halla establecido normativamente , sin embargo como ya lo referimos esa objeción es la denominada prerrogativa del veto que solo es aplicada para los cinco Estados Permanentes y este el punto de quiebre del principio de igualdad en los Estados, prerrogativa que no se halla expresamente establecida en el Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 27

Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un voto.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros.

Las decisiones del Consejo de Seguridad sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

Por otro lado es importante referir que respecto a la prerrogativa de veto u como otros estudiosos la denominan erróneamente (Derecho de veto), esta prerrogativa se halla plasmada normativamente en el Reglamento del Consejo de Seguridad artículo 26 la misma que establece que si uno de sus miembros permanentes votara una decisión de fondo de forma negativa el proyecto estará vetado.

Artículo 26:

Las decisiones sustantivas (cuestiones de seguridad y paz mundial) serán adoptadas por el voto afirmativo de 9 Miembros del Consejo de Seguridad; y ningún voto negativo de los Miembros Permanentes. En caso que alguno de los 5 Miembros Permanentes votara en contra, el proyecto estaría vetado.

Entonces el elemento formalizaste o normativo para que un solo Estado pueda objetar la decisión de 14 votos , se halla en el reglamento del Consejo, este artículo ha sido y seguirá siendo un elemento clave que nos muestra y explica la verdadera estructura del sistema y el funcionamiento del Consejo de Seguridad; parece que este factor clave conlleva a entender y ver como es que los estados deciden utilizar este voto prerrogativa, permitiéndonos entender el sentido de su votación según la posición, su entendimiento;

beneficio particular o global; su protección; etc es decir nos permiten entender de una forma muy particular como es que ve el mundo de todos los días .

Importante es referir que es la propia Carta de las Naciones Unidas que faculta al Consejo de seguridad en el Art. 30 que este organismo puede elaborar su propio reglamento en virtud a ello es que en 1946 aprobó el reglamento para que posteriormente pueda este organismos seguir modificando el mismo.

5.3. Criterios normativos de la elección de los miembros del consejo de seguridad de las naciones unidas

En la elección de los miembros del consejo de seguridad el principal criterio a considerarse es la contribución de los miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la Paz y la Seguridad Internacional y los demás propósitos de la Organización.

Es importante reiterar que el artículo 1 del reglamento del Consejo de seguridad y el Capítulo V del artículo 23 de la Carta de las Naciones Unidas son los cuerpos normativos que regulan la composición de los 15 miembros del Consejo de Seguridad; si bien están divididos como se precisó anteladamente que existen dos categorías de miembros en el Consejo de seguridad; el primero los denominados miembros Permanentes conformado por República de China, Francia, los Estados Unidos de Norte América, la Federación de Rusia y Gran Bretaña y el otro bloque de estados no permanentes a estos últimos se les elije por una decisión mayoritaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para un periodo de dos años, no pudiendo ser reelegido para el periodo subsiguiente Los criterios de selección para elegir a los miembros no permanentes son la contribución al

mantenimiento de la paz y seguridad Internacional, y además de los propósitos de la organización, así como un criterio de destrucción geográfica.

Por otro lado el reglamento de la Asamblea General de las Naciones Unidas establece el periodo de mandato de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad empezara el 1° de enero del año siguiente a su elección por la Asamblea general y terminara el 31 de diciembre siguiente a la elección de sus sucesores y los miembros del Consejo de seguridad no será reelegibles para el periodo subsiguiente.

Importante es referir que los anteriores diez miembros no permanentes del consejo de seguridad de la ONU fueron : Bolivia (2018), Etiopía (2018), Italia (2018), Kazajstán y Suecia fueron elegidos para el período 2017-2018 y por ultimo Perú, Guinea Ecuatorial, Costa de Marfil, Kuwait y Polonia que ejercerán mandato desde el 01 de enero del 2018 hasta el 31 de diciembre del 2019; cuestión que se esta en actualidad Alemania , Bélgica Indonesia Kuwait, Republica dominicana y Sudáfrica hasta el 2020 en tanto que se espera la elección de otros estados sustituyendo a Cote d'Ivoire, guinea ecuatorial, Kuwait, Perú y Polonia cuyo cargo solo esta hasta el 31 de diciembre del 2019.

5.4. La Indispensabilidad de la Reforma en el Consejo De Seguridad de las Naciones Unidas

Es desde 1979 que se comenzó la lucha por reformar a este Órgano Principal de las Naciones Unidas, cuya reforma significaría la adecuada aplicación del principio de igualdad y equidad en la representación de los Estados.

El tema de efectuar la reforma en la Organización de las Naciones Unidas especialmente en el organismo del Consejo de Seguridad como ya se refirió no es un tema reciente, varios estados proponen este tema de la indispensabilidad de reformar el Consejo de seguridad ya sea dentro de la eliminación del derecho a veto, la eliminación de la permanencia de los Cinco Estados o del incremento de más Estados como miembros permanentes ello debido a que la Comunidad Internacional ve lesionado el principio de igualdad jurídica de los Estados porque al advertir que solo cinco estados de los 15 que conforman el Consejo de Seguridad son los que gozan de la prerrogativa de veto y permanencia y en términos de la adecuada aplicación de los derechos ello no se ajusta al principio de la igualdad.

Porque no se ve plasmado un trato uniforme en situaciones similares son los estados componentes de las Naciones Unidas que exigen la correcta aplicación de este principio en la que se supone una ausencia de todo privilegio.

Los tres temas en referencia giran en torno a la indispensabilidad de reformar el Consejo de seguridad y ello motivo a que se logre grandes debates con propuestas a mediano, corto y largo plazo necesarias para que la Organización de las Naciones Unidas para que pueda responder a su objetivo ; en todos esos foros en especial referido a la eliminación del veto o de la permanencia en el Consejo se puede advertir que se interpreta luchas de poder por los las grandes Potencias.

Como se ha estado refiriendo desde el inicio del presente trabajo, si bien la situación geo política del Mundo desde 1945 ha cambiado dramáticamente el Consejo de seguridad lo ha hecho muy poco desde entonces siendo el derecho de veto y la permanencia

de los estados la membresía de este organismo y por ende el tema relevante para hablar de la reforma del Consejo de Seguridad torno en especial respecto a estos temas; no olvidemos que desde la a probación de la Carta de las Naciones Unidas hasta nuestros días el Consejo de seguridad ha sufrido solo tres transformaciones, sin embargo no fueron cambios de fondo como se pretende en la actualidad de quitar el veto y la permanencia ; al respecto importante es advertir que la carta La carta de las Naciones Unidas especifica dos procedimientos a seguir cuando se debe de efectuar reformas dependiendo a la trascendencia que se pretende.

En el caso de la eliminación del privilegio del veto, la eliminación de la permanencia o el incremento de sus miembros del consejo de seguridad, se tratan de modificaciones relevantes o de interés que se hallan establecida en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en los artículos 108 y 109 bajo la denominación de reforma y revisión respectivamente. Pareciera que no hay problema en identificar que la eliminación del poder de veto debiera ser tratado en el artículo 108 y que la revisión es una tema que no tendría nada que ver en eliminar este privilegio, sin embargo ello no es así porque existen entre cada artículo importantes diferencias especialmente en lo que se requiere a la mayoría necesaria que requiere cada artículo lo que justifica sus vías (Sainz, 2016)

Pero ello no significa que al uso de esta vía no se requiera la ratificación de todos los miembros permanentes de Consejo de seguridad y se debe de tener en cuenta que este grupo privilegiado al respecto de la reforma seguirá jugando un papel importante en la toma de decisiones de la reforma del Consejo de seguridad al hacer una vez más uso del derecho de veto con el que cuentan los cinco estados permanentes.

Cualquiera fuera el procedimiento a elegir sea incrementar a los miembros permanente del Consejo de Seguridad o buscar la eliminación del poder de veto, ambas pretensiones tiene sus vías que llaman la atención en cuanto a mantener su el rol protagónico del organismo principal Consejo de Seguridad.

Todo parece concluir que la reforma de la Carta de San Francisco no es la solución para logara la verdadera representación e igualdad de los estados, entonces la esperanza es que se logre una renovación de la carta aunque parezca imposible porque se chocaran dos intereses un identificado como intereses particulares de cinco estados contra un ideal igualdad que esperan un gran número de los Estados , soy optimista y afirmo que ese es el camino largo a seguir, refiere (Sainz, 2016). Para llevar a cabo esta revisión de la Carta de Naciones Unidas, y en consecuencia la renovación de esta organización, es necesaria la implicación y colaboración de todos sus miembros, o al menos de una mayoría que permita alcanzar las exigencias previstas en los rígidos procedimientos existentes para tal fin, por lo que es vital para alcanzar esta meta un compromiso o consenso que permita hacer llegar a estas aspiraciones a buen puerto. Siendo realistas, si es complicado la reforma del Consejo de Seguridad y por ende necesario en especial respecto a la eliminación del poder de veto, por no decir imposible; lamentablemente solo con la reforma del Consejo de Seguridad en especial al eliminar el veto o la permanencia se vería bien aplicado la representación de los Estados en el seno de las Naciones Unidas y por ende dentro del Consejo de Seguridad.

5.5 . El incremento de los miembros permanentes en el consejo de seguridad y el fortalecimiento de los estados permanentes

Desde la década de los setenta el Consejo de seguridad ha sufrido una serie de cuestionamientos y posturas de reformarlo hasta la actualidad respecto al incremento de sus miembros; no olvidemos que al respecto existen alianzas entre Estados con la intención de pertenecer al Consejo de Seguridad como miembro permanente así tenemos al llamado grupo de los cuatro G-4 donde la idea inicial comienza con Japón y Alemania en 1970 y al ver constantes rechazos a su propuesta fue que convocaron a Brasil e India , convocatoria a estos dos últimos debido a la representación emergente que lograran de los países que se hallan bajo su región geográfica, este grupo de estado que pretenden un asiento permanente no solo busca la inclusión sino una nueva estructura basada en los criterios democráticos y que se logre una verdadera representación de toda la comunidad Internacional.

Estas propuestas de incrementar el número de miembros permanente se dan porque sienten que no existe representatividad por los cinco Estados para mantener la paz y seguridad Internacional en representación de 193 estados, más aun lo que consideran los estados de la Comunidad Internacional es que existe falta de credibilidad y efectividad de los cinco Estados en la toma de sus decisiones; al respecto refiere (Letona, 2015) que la falta de credibilidad también se ve reflejada en un sistema antidemocrático, lo cual se evidencia en la invasión de Irak en el 2003 por parte de los Estados Unidos lo cual puso en duda el liderazgo de toda la Organización.

De lo referido líneas arriba respecto a la instauración de un sistema mas democrático en el consejo de seguridad, los estados al proponer incorporar un mayor número de miembros ese incremento no es la solución a los problemas de cuestionamiento de este organismo; el problema de la insatisfacción de los estados es la prerrogativa del uso del derecho de veto por parte de los estados permanentes, sin embargo a esta posible reforma sobre el incremento de sus miembros nada asegura que el principio de representación sea efectiva.

5.6. La eliminación de la permanencia y la facultad de veto en el consejo de seguridad de las naciones unidas

Como se puede advertir al existir amplio debate en torno a la ampliación del número de miembros permanentes del Consejo de Seguridad o la eliminación de la facultad de veto que poseen los cinco miembros del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, al respecto las propuestas planteadas lo efectúan tras el fundamento de que estas prerrogativas ya no son funcionales en el mundo por qué ha cambiado significativamente, si bien es que estos cinco estados permanentes no desean perder estos privilegios de su permanencia ni de la facultad de veto ello es debido como ya se vino refiriendo por la defensa de sus intereses lo cual es contrario a los propósitos y fines de la carta de san francisco.

Por tal motivo como bien se dijo el derecho a veto y la permanencia están sujetas a la reforma Trascendental de la Carta de San Francisco la misma que depende la decisión de la Asamblea general en pleno bajo la institución denominada revisión conforme advierte Sainz.

Al respecto para mejor precisar es importante referir lo que líneas arriba se dijo respecto al cuidado que se tiene que tener sobre la denominada reforma y revisión respectivamente, Pareciera que no hay problema en identificar que la eliminación del poder de veto debiera ser tratado en el artículo 108 como reforma del consejo de seguridad en la carta de San Francisco, y que la revisión es un tema que no tendría nada que ver en eliminar este privilegio, sin embargo ello no es así porque existen entre cada artículo importantes diferencias especialmente en lo que se requiere a la mayoría necesaria que requiere cada artículo lo que justifica sus vías (Sainz, 2016)

El proceso de incrementar el número de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas si bien se halla estancado como pudimos advertir; pese a tener intenciones de aceptación que expresan los miembros permanentes, entendemos que este proceso se hace en fiel aplicación del art. 108 de la Carta de San Francisco, esa decisión parece no tener mayor problema como lo hemos advertido solo necesito que la Asamblea General haya aprobado esa decisión, la carta dispone:

Artículo 108. Las reformas a la presente Carta entrarán en vigor para todos los Miembros de las Naciones Unidas cuando hayan sido adoptadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General y ratificadas, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, por las dos terceras partes de los Miembros de las Naciones Unidas, incluyendo a todos los miembros permanentes del Consejo de Seguridad.

Como se dijo este artículo 108 está dirigido a modificar mecanismos ordinarios tomando en cuenta los votos de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General, pero ello no significa que al uso de esta vía no se requiera la ratificación de todos los miembros permanentes de Consejo de seguridad así lo podemos advertir entonces en el referido artículo; es importante entender que este grupo privilegiado sigue jugando un papel importante en la toma de decisiones haciendo uso del derecho de veto con el que cuentan los cinco estados permanentes, en tal sentido ello será el fundamento para que se produzca definitivamente la entrada en vigor de una reforma para ampliar el número de miembros que hasta entonces solo es una simple propuesta de reforma; Entonces no basta con que se realice una propuesta en cualquier momento, ella luego debe ser ratificada por las mayorías exigidas (Sainz, 2016).

Si esto es así, entiendo a qué obedece la tibia pretensión de incremento de los miembros del Consejo de seguridad que podría dar cabida a la aplicación del artículo 108, ejecución del incremento de miembros que aún no se lleva pese a la existencia de la resolución de aprobación la creación del grupo de trabajo en aras de estudiar criterios de aumento de miembros del consejo y siguiendo esa línea de ideas la reforma de la carta de las Naciones Unidas para lograr el incremento de los miembros del consejo se hará en aplicación art. 108 bajo la vía de una reforma en la carta de la Organización de las Naciones Unidas .

Por lo referido líneas arriba entendemos como es el proceso de reforma conforme el art. 108 de la carta de San Francisco, pero si nos ubicamos en la pretensión más ambiciosa de estados cual es la eliminar el poder de veto, entonces el problema parece que es más serio.

De acuerdo a una adecuada interpretación se debe de aplicarse el artículo 109 bajo la denominación de revisión debido a que la eliminación del poder de veto no es una simple pretensión que no se equipara a un acto de incremento de miembros del Consejo de seguridad es más que eso, se trata de toda una institución que debe ser bien estudiada por tener una vía más compleja y de ella dependerá posteriormente que recién se haga uso del artículo 108, por lo que la primera acción que se debe hacer si se pretender la eliminación del poder de veto es aplicar el artículo 109 de la carta de San Francisco que recoge en su primer párrafo, que será necesario la “celebración de una Conferencia General” a la que acudan los miembros de la ONU, ya es, desde este preciso momento, cuando se impone la primera exigencia.

En cuanto, se requiere para la celebración de dicha Conferencia el voto de las dos terceras partes de todos los miembros de Naciones Unidas que también es necesario, puesto que como veremos la Asamblea es el único órgano principal compuesto por representantes de todos los Estados que conforman la organización, además de requerirse el voto de nueve de los miembros que constituyen el Consejo de Seguridad, pudiendo interpretar de su redacción que se computaran con independencia de su condición, en el órgano, de miembros permanentes o no permanentes. Como podemos observar estamos ante un procedimiento bastante minucioso, en el sentido que, este primer párrafo del artículo 109 simplemente dedica sus líneas a la

posibilidad de celebrar una conferencia para abarcar la revisión de la Carta, pero con la imposición de dichas mayorías, la garantía de celebración de ésta es mínima, ya que supone prácticamente la creación de un nuevo órgano provisional cuyo objetivo sea la revisión de la Carta, y por consiguiente, lo será en mayor medida, alcanzar un consenso que permita la modificación casi íntegra del texto, lo que como ya adelantamos se ha visto reflejado en su no puesta en práctica (Sainz, 2016)

Entonces cualquiera fuera el procedimiento a elegir sea incrementar a los miembros permanente del Consejo de Seguridad o buscar la eliminación del poder de veto, ambas pretensiones tiene sus vías que llaman la atención en cuanto a mantener su el rol protagónico del organismo principal Consejo de Seguridad, bien refiere (Sainz, 2016).

5.7. La indispensabilidad de la reforma del Consejo de seguridad eliminando la permanecía y el derecho de veto.

Todo parece concluir que la reforma de la carta de San Francisco no es la solución para logara la verdadera representación e igualdad de los estados, entonces la esperanza es que se logre una renovación de la carta aunque parezca imposible por que se chocaran dos intereses un identificado como intereses particulares de cinco estados contra un ideal igualdad que esperan un gran número de los estados , soy optimista y afirmo que ese es el camino largo a seguir, refiere (Sainz, 20016) Para llevar a cabo esta revisión de la Carta de Naciones Unidas, y en consecuencia la renovación de esta organización, es necesaria la implicación y colaboración de todos sus miembros, o al menos de una mayoría que permita alcanzar las exigencias previstas en los rígidos procedimientos existentes para tal fin, por lo

que es vital para alcanzar esta meta un compromiso o consenso que permita hacer llegar a estas aspiraciones a buen puerto. Siendo realistas, si es complicado, por no decir imposible.

CONCLUSIONES

Del análisis precedente se desprende una serie de conclusiones que a continuación se exponen:

PRIMERO:

Es desde 1979 que se comenzó la lucha por reformar a este Órgano Principal de las Naciones Unidas, cuya reforma significaría la adecuada aplicación del principio de igualdad y equidad en la representación de los Estados.

SEGUNDO:

Las razones que justificaban la permanencia de los Estados en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ya no son las mismas que la de 1945, en la que solo Cinco Estados del Mundo eran capaces de lograr el objetivo planteado por las Naciones, más aún si hoy la amenaza contra la paz mundial tiene serias dificultades para homogeneizar criterios .

TERCERO.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas conoce cuestiones de procedimiento y cuestiones sustantivas en ella descansa el veto , estas resolución de

decisiones esta regulada en el reglamento del Consejo y es la Carta de las Naciones Unidas que faculta al Consejo de seguridad en el Art. 30 que este organismo puede elaborar su propio reglamento ; en tal sentido el criterio normativo del porque un solo estado puede objetar las decisiones que a adopten los otros catorce estados se halla establecido normativamente en el reglamento .

CUARTO:

Esta regulada normativamente la elección de los miembros no permanentes del consejo de s seguridad la misma que s e halla en el Capítulo V del artículo 23 de la Carta de las Naciones y el reglamento del Consejo de establece la existencia de dos categorías denominados miembros Permanentes que son los cinco miembros cuyos asientos se halla desde la creación de las Naciones Unidas y el otro bloque de estados no permanentes a estos últimos se les elije por una decisión mayoritaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas para un periodo de dos años. Los criterios de selección para elegir a los miembros no permanentes son la contribución al mantenimiento de la paz y seguridad Internacional, y además de los propósitos de la organización, así como un criterio de destrucción geográfica.

QUINTO:

Varios estados proponen este tema de la indispensabilidad de reformar el Consejo de seguridad ya sea dentro de la eliminación del derecho a veto, la eliminación de la

permanencia de los Cinco Estados o del incremento de más Estados como miembros permanentes, ello debido a que la Comunidad Internacional ve lesionado el principio de igualdad jurídica de los Estados por que al advertir que solo cinco estados de los 15 que conforman el Consejo de Seguridad son los que gozan de la prerrogativa en términos de la adecuada aplicación de los derechos por que no se ve plasmado un trato uniforme en situaciones similares de los estados componentes de las Naciones Unidas , privilegio que ha sido fuertemente usado por los estados según sus criterios de interés .

SEXTO:

El incrementar el número de miembros permanente al Consejo de seguridad sería una condición de fortalecimiento y existiría representatividad de los 193 estados, daría cabida al fortalecimiento de la credibilidad y democracia en las acciones de los Estados del consejo de seguridad en la toma de sus decisiones, este incremento obedece la poca acción del consejo de seguridad ante las nuevas problemáticas mundiales ha causado que los Estados miembros de Naciones Unidas emitan opiniones acerca de la necesidad de ampliar el número de miembros permanentes de este Consejo.

SÉPTIMO.

Es indispensable la reforma del consejo de seguridad eliminando la permanencia y el privilegio del veto no genera la adecuada aplicación del principio de igualdad sobre las

cuestione sustantivas, en la que no sería tomada en cuenta la votación de varios estados si solo un permanente habría voto negativamente o tampoco sería tomada en cuenta una cuestión sustantiva si todos los miembros no permanentes decidieran en forma cuestionar una acción y en forma homogénea los cinco permanentes abalarían esa acción, por ello es indispensable la reforma del consejo de seguridad eliminando la permanencia y el privilegio del veto.

RECOMENDACIONES.

Considerando la importancia que tiene esta investigación y en función a los resultados obtenidos se formulan algunas sugerencias para los académicos y estudiosos del tema de Derecho Internacional Público específicamente las prerrogativas del Consejo de seguridad , para cuyo efecto se hace llegar las siguientes recomendaciones:

1. Aumentando su eficiencia mediante una nueva composición que podría verse conformado por las potencias emergentes.

2. Siendo trascendente la exigencia de eliminar el privilegio del veto para lograr una verdadera representación de los estados , este acto debe realizarse en aplicación del Art. 109 de la Carta de las Naciones Unidas bajo la denominación de revisión .

3. El incremento de sus miembros del consejo de seguridad en la que se debe aplicar el art. 108 de la Carta de San Francisco para su aplicación también debe estar acompañada de la ratificada por las mayorías de estados exigidas por la carta en tal sentido ello será el fundamento para que se produzca definitivamente la entrada en vigor de una reforma para ampliar el número de miembros.

4. La aplicación de los artículos 108 y 109 de la carta de San Francisco no es la solución para lograr la verdadera representación sino que los estados aprueben una renovación de la carta y así lograr derrotar esta supremacía mundial de cinco estados en el seno de este organismo cuando se trata de las decisiones de fondo que toma.

BIBLIOGRAFÍA

- Garcia, G. M. (2006). Derecho Internacional Publico. En G. M. Garcia, *Derecho Internacional Publico* (pág. 335). lima: Representaciones generales 2000 SAC.
- Letona, E. G. (2015). *Incidencias de los Miembros del Consejo de seguridad de las naciones Unidas en la Toma de decisiones: La participacion del Grupo de los Cuatro -G4_ como parte de los Miembros Permanentes*. Guatemala:
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2015/04/25/Letona-Diana.pdf>.
- Miro Quesada, R. F. (2006). *Introduccion a la Ciencia Politica*. Lima: Grijley.
- Novak, T. F. (2000). *DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO*. lima: Pontificia Universidad Catolica del Peru- Fondo Editorial.
- Quiroa, m. M. (2005). *Las Reformas del Consejo de Seguridad de las naciones UNidas y sus Implicancias en America latina; Caso Guatemala*. Guatemala:
<file:///G:/bibliografias/LAS%20REFORMAS%20DEL%20CONSEJO%20DE%20SEGURIDAD%20DE%20LAS.pdf>.
- Revilla, M. p. (2006). *la funcion de manenimeinto de la paz en la carta de las naciones Unidas: Propuesta de regulacion de la Intervencion Humanitaria como Operacion de mantenimiento de la Paz*. Lima: Universidad nacional de san Marcos.
- Romero, & Javib, Y. (2015). *LAS REFORMAS A LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAN LLEVADO A CABO DESDE SU PROPIA PRÁCTICA*. España: Universidad de Girona.

Sainz, M. S. (2016). *La Revisión de la Carta de las Naciones Unidas. Especial referencia al Consejo de Seguridad*. Facultad de Derecho, Grado en Derecho Universidad de La Laguna: De la laguna.

Solari, T. I. (1983). *derecho Internacional Publico*. Lima: Studium.

Solari, T. L. (1984). *Derecho Internacional Publico*. lima: Studium.

Zepeda, E. A. (2015). *Analisis del Papel del Consejo de Seguridad de la Organizacion de las Naciones Unidas en los Conflictos de la Primavera Arabe casos: Libia y Republica Arabe siria*. Uruguay: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/7578/1/TESIS.pdf>.

ANEXO N° 1.

PERMANENCIA Y DERECHO A VETO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE LOS ESTADOS.					
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES/CATEGORIAS	INDICADORES	METODOS
<p>PROBLEMA PRINCIPAL</p> <p>¿En qué medida los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas son iguales política y jurídicamente en lo que respecta a puestos y decisiones dentro del consejo de seguridad?.</p> <p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>1° ¿Qué razones justifican la permanencia de algunos estados en el consejo de seguridad de la</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Conocer y determinar si todos los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas gozan de una verdadera aplicación del principio de igualdad soberana como manifiesta el preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p>	<p>Las facultades de los miembros permanentes del consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas no refleja el interés común de los estados miembros, debido a que estos últimos consideran que existe vulneración al principio de igualdad, que violenta lo establecida en el artículo 2^a</p>	<p>Variable Independiente:</p> <p>La permanencia de los miembros del Consejo de Seguridad de la organización de las Naciones Unidas.</p> <p>Variable dependiente:</p> <p>El principio de igualdad de los Estados.</p>	<p>La prerrogativa del derecho a veto que solo tienen algunos Estados del Consejo de seguridad.</p> <p>La permanencia del cargo de los Estados dentro del Consejo.</p> <p>El uso del veto como instrumentos de poder</p>	<p>Cualitativo: Dado que en el estudio se recabara información mediante la técnica de la observación, y el análisis documental, para luego verificar nuestra hipótesis de trabajo mediante el análisis de la información y la elaboración de argumentos en favor de la misma. De manera referencial y complementaria utilizaremos encuestas de carácter no</p>

<p>Organización de las Naciones Unidas?</p> <p>2ª ¿ Porque solo un país puede objetar todas las decisiones que adoptan los catorce estados componentes del consejo de seguridad?</p> <p>3º ¿Cómo está regulada normativamente la elección de los miembros no permanentes en el consejo de seguridad de la Organización de las Naciones Unidas?</p> <p>4º ¿Es indispensables la reforma del consejo de seguridad incrementando estados para ser miembros permanentes?</p> <p>5º ¿Incrementando estados para ser miembros permanentes</p>	<p>Establecer las razones que justifican la permanencia de los estados en el consejo de seguridad de la ONU.</p> <p>Conocer y entender el criterio normativo del porque solo un país puede objetar todas las decisiones que adoptan los catorce estados componentes del consejo de seguridad.</p> <p>Conocer cómo está regulada normativamente la elección de los miembros no permanentes en el consejo de seguridad de la ONU.</p> <p>Precisar si es indispensables la reforma del consejo de seguridad incrementando</p>	<p>de la Carta de las Naciones Unidas</p>		<p>Posible eliminación del derecho de veto .</p> <p>Reforma del consejo de seguridad eliminando la permanentica en el consejo de seguridad de la ONU.</p> <p>Incremento de miembros permanentes del consejo de seguridad</p>	<p>probabilístico como lo permiten los estudios cualitativos.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACION JURIDICA: Dogmática interpretativa: puesto que nuestro estudio se dirige al analizar si efectivamente los Estados parte de la Organización de las Naciones Unidas gozan del principio de igualdad.</p>
---	--	---	--	--	---

<p>involucraría el fortalecimiento de los estados permanentes?</p>	<p>estados para ser miembros permanentes.</p>				
<p>6° ¿Es indispensable la reforma del Consejo de Seguridad eliminando la permanencia y el derecho de veto?</p>	<p>Determinar si el incrementando de Países para ser miembros permanentes involucraría el fortalecimiento de los estados permanentes.</p> <p>Determinar si es indispensable la reforma del consejo de seguridad eliminando la permanencia y el derecho de veto.</p>				

